

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**“ANALISIS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SUS
LIMITACIONES AL DERECHO DE HUELGA”**

TESIS

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

POR

JORGE ROLANDO MORALES CRUZ

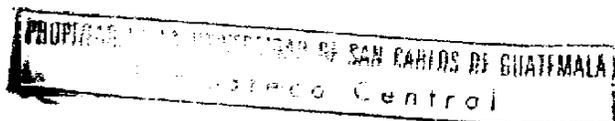
PREVIO A OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y A LOS TITULO DE

ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, AGOSTO DE 1998.



JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Decano :	Lic. José Francisco de Mata Vela
Vocal I :	Lic. Saulo De León Estrada
Vocal II :	Lic. José Roberto Mena Izeppi
Vocal III :	Lic. William René Méndez
Vocal IV :	Ing. José Samuel Pereda Saca
Vocal V :	Br. José Francisco Peláez Córdón
Secretario :	Lic. Héctor Anibal De León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE :

Presidente :	Licda. Rosa María De León Cano
Examinador :	Lic. Gustavo Dimas Bonilla
Secretario :	Lic. Manuel de Jesús Elías

SEGUNDA FASE:

Presidente :	Lic. Luis Cesar López Permouth
Examinador :	Licda. Diana Carolina Ruiz Moreno
Secretaria :	Licda. Patricia Eugenia Cervantes de Gordillo

Nota ; " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis " (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía, Notariado y Público de Tesis).



LIC. RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, C. A.

Guatemala,
 24 de mayo de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS
 JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

9 JUN. 1998

RECIBIDO
 Por: [Firma]
 Oficial: [Firma]

Señor Decano de la Facultad de
 Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Ciudad Universitaria

Señor Decano:

En cumplimiento de lo dispuesto por ese Decanato, procedí a Asesorar el trabajo de tesis de JORGE ROLANDO MORALES CRUZ titulado: "ANALISIS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SUS LIMITACIONES AL DERECHO DE HUELGA"

Habiendo finalizado la elaboración del mismo, respetuosamente me permito informar:

- a) El autor aceptando las instrucciones y sugerencias que durante el desarrollo le hice, las aceptó y puso de manifiesto su interés en la investigación del tema seleccionado, el cual desarrolló con amplitud y serio análisis.
- b) El tema desarrollado reviste especial importancia desde el momento que poca dedicación se ha prestado a los sindicatos integrados por los servidores públicos y las actividades que han desarrollado, de la época de la Revolución de Octubre a la presente fecha, poniendo de manifiesto las diferentes situaciones políticas y legislativas que han limitado y limitan en la actualidad el ejercicio del derecho de huelga.
- c) En la parte final de su trabajo de tesis el autor formula las conclusiones a las que arribó, las que son congruentes con el desarrollo del trabajo, y consigna la bibliografía utilizada.
- d) Por lo anterior OPINO que el trabajo del Bachiller JORGE ROLANDO MORALES CRUZ, si reúne los requisitos exigidos por el Reglamento para Exámenes Técnico-Profesional y Público de Tesis y puede pasar a la fase de revisión para ser discutido en su oportunidad al sustentar el examen público respectivo.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del señor Decano, atentamente.

[Firma manuscrita]

RAUL ANTONIO CHICAS HERNANDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, doce de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN para que
proceda a Revisar el trabajo de Tesis del Bachiller JORGE
ROLANDO MORALES CRUZ y en su oportunidad emita el dictamen
correspondiente.

alhj.



14/7/98



2043-98

Guatemala, 9 de julio de 1998

Señor Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

13 JUL 1998

RECIBIDO
Horas: 18 Minutos: 25
Oficial: [Signature]

Dr. Marco Tzuc Castellón López
Abogado y Notario

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el propósito de informarle que en cumplimiento de resolución de ese Decanato procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller JORGE ROLANDO MORALES CRUZ, el cual se titula "ANÁLISIS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SUS LIMITACIONES AL DERECHO DE HUELGA"

El Bachiller Morales Cruz elaboró una interesante monografía, en la cual destaca el enfoque que hace del movimiento sindical de los trabajadores del Estado, desde la época de los Gobiernos Revolucionarios del cuarenticuatro en que el Código de Trabajo permitió la organización de Sindicatos en el Estado, su prohibición en mil novecientos cincuenticuatro hasta su reciente autorización nuevamente a partir de la Constitución de mil novecientos ochenticinco.

Llama poderosamente la atención el hecho que pone de manifiesto el autor de este trabajo, como es la aparente democracia que trata de mantener nacional e internacionalmente, el Gobierno de la República, que por un lado mantiene vigentes los sindicatos del Estado, según creemos por el asidero constitucional en que se

[Faint stamp at the bottom of the page]



fundamentan, pero en la práctica emite leyes que prácticamente a estas alturas los han anulado.

En lo relativo a los aspectos técnicos que de conformidad con los reglamentos facultativos, deben cumplir los estudiantes en estos casos, los mismos han sido satisfechos suficientemente, por lo que emito dictamen favorable a efecto de que el trabajo sirva de base para el examen respectivo previo a que el autor obtenga el grado académico y los títulos profesionales correspondientes.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
REVISOR

*Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, quince de julio de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del **Bachiller JORGE ROLANDO
MORALES CRUZ** intitulado **"ANALISIS DE LAS ASOCIACIONES
PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SUS
LIMITACIONES AL DERECHO DE HUELGA"**. Artículo 22 del
reglamento de Exámenes Técnico Profesional Público de
Tesis. -----



alhj.

ACTO QUE DEDICO

- A DIOS NUESTRO SEÑOR:** PORQUE EL ES, EL QUE GUIO MI CAMINO PARA LLEGAR A ESTE MOMENTO
- A MI PADRE:** JORGE MORALES
Por su ejemplo de trabajo, y el apoyo incondicional que me ha dado en todos los aspectos de mi vida
- A MI MADRE:** MARIA CRISTINA CRUZ
(Q,E,P,D,) Por los sacrificios de toda su vida, y enseñanzas que me dió que las llevaré siempre dentro de mi
- A MI ESPOSA:** FLORY DE MORALES
Por el apoyo, ayuda y el amor que me ha dado en todo momento de nuestro matrimonio, pero en especial para la culminación de mis estudios
- A MIS HIJOS:** EVELYN VANNESSA, MARVIN ROLANDO, Y AURORA FLOR DE MARIA
Por todo el tiempo que no pude estar con ellos, las limitaciones sufridas para dedicarme al estudio, por eso y mucho más
- A MIS HERMANOS:** OSCAR RAUL, AURORA, IRMA YOLANDA, VICTOR MANUEL Y EDGAR RENE
Por los momentos que pasamos en en nuestra niñez, que siempre recordaré
- A MIS COMPAÑEROS:** DE LA VEINTE CALLE, por su ayuda y colaboración en el estudio y el trabajo
- A LA USAC:** Por la oportunidad, que me ha dado para prepararme como profesional
- A LA FACULTAD:** Por las enseñanzas recibidas durante todo el tiempo de la preparación profesional

INDICE



INTRODUCCION:

1.- CAPITULO PRIMERO:

<u>LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y DENOMINACIONES</u>	Pag. 1
1.1 LA Asociación Profesional	Pag. 1
1.2 El término Asociación Profesional	Pag. 1
1.3 El Sindicato	Pag 1
1.4 El Sindicato en Francia	Pag. 1-2
1.5 El Sindicato y la Asociación Profesional en Guatemala	Pag. 2
1.6 Naturaleza y propósitos de la Asociación Profesional	Pag. 3
1.6.1 La Asociación Profesional como una garantía social de los trabajadores	Pag. 3-4
1.6.2. La asociación es un medio para proteger al hombre y no un fin es si misma	pag. 4-6
1.7. Filosofía de las Asociaciones	Pag. 6-8
1.8. Objetivo de las Asociaciones	Pag. 8-9
1.9. Funciones de las Asociaciones	Pag 9-10
1.10. Definiciones de Sindicato y derecho de sindicación	Pag. 11
1.10.1. Definiciones Doctrinarias	Pag. 11
1.10.2. Definiciones Legales	Pag. 12-15
1.11. Clasificación de los Sindicatos	Pag. 15
1.11.1. Clasificación desde el punto de vista doctrinario	Pag. 15-16
1.11.2. Clasificación Legal	Pag. 16-17
1.11.3. Clasificación por la calidad de sus integrantes	Pag. 17-21



1.12.	Evolución de las Asociaciones profesionales y huelga	Pag. 21
1.12.1	Etapa de la prohibición	Pag. 21-24
1.12.2.	Etapa de la tolerancia	Pag. 24-28
1.12.3.	Etapa del reconocimiento legal	Pag. 28-30

CAPITULO SEGUNDO:

2.-	<u>BREVE HISTORIA DE LAS COALICIONES, ASOCIACIONES Y HUELGA EN GUATEMALA</u>	Pag. 31
2.1.	Primera Etapa: de las mutualistas	Pag. 32
2.2.	Segunda Etapa: Surgimiento del sindicalismo guatemalteco	Pag. 33-34
2.3.	Tercera Etapa: Epoca de la Revolución	Pag. 35-36
2.4.	Cuarta Etapa: De la contra revolución	Pag. 37-50
2.5.	La quinta y última etapa: Se inicia con el gobierno constitucional del Lic. Marco Vinicio Cerezo Arévalo	Pag. 50-53

TERCER CAPITULO:

3.	<u>ANALISIS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DURANTE</u>	
3.1	el gobierno del General Jorge Ubico Castañeda	Pag. 54-57
3.2.	Durante el gobierno revolucionario: del 20 de octubre de 1,944 al 27 de junio de 1,954	Pag. 57-63
3.3.	Durante el gobierno de la liberación	Pag. 63-66



- 3.4. Durante el gobierno del general Miguel Idigoras
Fuentes Pag. 66-67
- 3.5. Durante el gobierno del Coronel Enrique Peralta
Azurúa Pag. 67-68
- 3.6. Durante el gobierno del Lic. Julio Cesar Mendez
Montenegro Pag. 68-69
- 3.7. Durante el gobierno del General Carlos Arana
Osorio Pag. 69
- 3.8. Durante el gobierno del General Kjell Eugenio
Laugerud Garcia Pag. 69-71
- 3.9. Durante el gobierno del General Romeo Lucas
Garcia Pag. 71-73
- 3.10. Durante el gobierno de los generales Efraín Rios
Montt y Oscar Mejia Victores Pag. 73
- 3.11. Durante el gobierno del Lic. Marco Vinicio
Cerezo Arévalo Pag. 73-74
- 3.12. Durante el gobierno del Ingeniero Jorge Antonio
serrano Elías Pag. 75-76
- 3.13. Durante los gobiernos del Lic. Ramiro de Leon
Carpio y Alvaro Arzú Irigoyen Pag. 77
- 3.14. Sintesis del Movimiento Sindical de los traba-
jadores del estado Pag. 77-85

CONCLUSIONES:

BIBLIOGRAFIA:



INTRODUCCION

El presente trabajo tiene como objetivo entre otros, de servir de aporte como medio de consulta y bibliografía sobre un tema que no se encuentra contenido dentro de los programas de estudio a lo largo de toda la carrera, de abogacía y notariado, como lo constituye la organización de los trabajadores del Estado, que a lo largo de la historia de Guatemala, tuvieron que luchar muchas veces en la clandestinidad y algunas al amparo del derecho genérico de asociación hasta lograr el reconocimiento por parte del Estado de organizarse através de la sindicalización y lograr algunas conquistas de tipo laboral y social.

Al desarrollar el trabajo de tesis intitulado "ANALISIS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", en el primer capítulo se dan algunas denominaciones a las asociaciones profesionales, lo que significa el término aludido, lo que se entiende por sindicato en otros países y obviamente en Guatemala, su naturaleza y propósitos, su filosofía, objetivos y funciones.

Se consignan algunas definiciones doctrinarias y legales, su clasificación, la forma como han evolucionado las asociaciones, y se señala aspectos importantes de la institución de la huelga, como instrumento de lucha y de la etapas que tuvieron que pasar hasta ser reconocidas legalmente en nuestra legislación.



En el segundo capítulo, se relata una breve historia de las coaliciones, asociaciones y de huelga en Guatemala, estudiandolas en sus diferentes etapas, como han evolucionado, hasta quedar reguladas en nuestra legislación.

Por último se trabaja sobre la parte medular o esencial del trabajo, haciendo un análisis de las asociaciones profesionales de los trabajadores del Estado, a partir del Gobierno del General Jorge Ubico Castañeda, hasta nuestros días, y se hace una síntesis del movimiento sindical de los trabajadores del Estado de los años de 1,944 hasta la fecha, finalizando con las conclusiones del trabajo de investigación.



CAPITULO I

1. LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y SUS DENOMINACIONES

1.1 La Asociación Profesional, la podemos estudiar desde dos puntos de vista: Las que representan una filosofía social y es la que quiere imponer algunas de sus formas al orden político estatal, y la otra, como una institución jurídica que está regulada obviamente por el derecho, pienso que esta es la que nos interesa; MARIO DE LA CUEVA, sostuvo que la regulación Jurídica vigente, es una solución Jurídica del presente.

1.2 El término Asociación Profesional se emplea desde el siglo pasado para designar la aspiración de los trabajadores para unirse, habiéndosele asignado varias denominaciones y así se encuentra que: La ley Francesa de 1,882, habló de sindicatos profesionales, la ley Belga los denominó Uniones Profesionales, el derecho Aleman habló de Asociaciones Profesionales, la legislación mexicana y la mayoría de países latinoamericanos le denominó finalmente Sindicato.

1.3 **SINDICATO:** Proviene de sindico que se deriva de la voz latina Syndicus, que se uso por los romanos para designar el procurador elegido para defender los derechos de una corporación, en Grecia era el que asistía en Justicia, el defensor de ciertas Instituciones. La voz sindico nos dá el concepto de procuración y representación de los latinos, y forma sindicato: que significa: Asociación profesional.

1.4 En Francia el término sindicato, según la historia es:





derivado de La Trade Unión Inglesa, del siglo XIX, que es la Asociación Profesional restringida, que se integraba con los trabajadores de una misma profesión.

La Asociación francesa, se formó de profesiones similares, esto quiere decir que el derecho de Asociación se distingue de las organizaciones concretas que se pueden formar al amparo de ese mismo derecho. Entonces se cree que la denominación de asociación profesional es la facultad de los trabajadores y empresarios de asociarse en defensa de sus intereses, en tanto que la palabra sindicato se debe emplear exclusivamente para las diversas formas de organización de los trabajadores.

1.5 Según la constitución política de la República de Guatemala, el término genérico de Derecho de Asociación, se encuentra regulado en el artículo 84, al preceptuar: " Se reconoce el derecho de libre asociación, nadie está obligado a asociarse ni formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, se exceptúa el caso de la colegiación profesional.", y en el artículo 102 literal 9 se regula el derecho específico de sindicalización libre de los trabajadores al consignar: "Este derecho lo podran ejercer sin discriminación alguna y sin estar sujetos a autorización previa, debiendo unicamente con llenar los requisitos que establece la ley."



1.6 NATURALEZA Y PROPOSITOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL

1.6.1.- LA ASOCIACION PROFESIONAL COMO UNA GARANTIA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES.

Si bien es cierto que el Derecho Laboral en su origen se promulgó a favor de los trabajadores, también lo es que poco a poco se hizo extensivo en favor de los empresarios, ya que su propósito ha sido igualar las fuerzas sociales y es por eso que el orden jurídico lo extendió a los empresarios, llevando a la realidad el principio de igualdad.

Como hemos sostenido anteriormente la Asociación Profesional de nuestros días nació entre los trabajadores por las injusticias que produjo el capitalismo liberal, estos carecían de derechos, solo tenían la obligación de rendir al máximo en el trabajo, de allí nació la necesidad de la unión de los hombres que vendían su trabajo, para igualar las fuerzas entre el capital y el trabajo. Estas uniones fueron criticadas por los capitalistas, reprimidas, toleradas y luego legalizadas por los gobernantes, no obstante que la finalidad o propósito de las Asociaciones fue el de equilibrar las fuerzas sociales y económicas, o sea el trabajo con el capital, y este propósito como meta de las Asociaciones es el que da su naturaleza, o carácter de garantía de la justicia social en beneficio de los trabajadores.

La Asociación, es portadora del nuevo principio de Justicia Social del que habló Ihering, en el siglo XIX, pronunciarse sobre la lucha por el Derecho.



La Asociación recogió la idea de Maestro Aleman y luchó por los derechos del hombre que trabaja, por eso se dice que el Derecho del Trabajo propaga el mecanismo jurídico y que las Asociaciones son el instrumento social para que se lleve a cabo en la vida práctica.

Podemos decir entonces, que la finalidad de las Asociaciones Profesionales es defender a una clase social, y por consiguiente ésta subsistirá mientras se mantenga la necesidad de defender los intereses de la clase trabajadora, cuyo objetivo es hacer realidad, el bien común de los mismos, y es contradictorio pretender usar las Asociaciones Profesionales de los trabajadores para fines distintos.

1.6.2 - LA ASOCIACION ES UN MEDIO PARA PROTEGER AL HOMBRE Y NO UN FIN EN SI MISMA.

La realidad social, es efectividad humana, es la que realiza el hombre, no podemos pensar siquiera, ni atribuirsele la realidad social a un ser que no sea el hombre y es por eso que la realidad de los grupos sociales tienen derecho a una vida digna. El Estado muchas veces, así como el ordenamiento jurídico han tratado de impedir su formación.



El derecho del trabajo necesita para existir, la acción del Estado y la participación directa de las Asociaciones de los trabajadores y ésta reclama garantías para su efectividad, que es la intervención del Estado y la vigilancia de los trabajadores. Esta garantía es la más importante porque es la que hacen los trabajadores, por lo que podemos decir que la Asociación Profesional como parte del Derecho Colectivo, es la garantía del Derecho Individual del trabajo.

Desde otro punto de vista, se dice que las Asociaciones nacieron por la necesidad de igualar las fuerzas entre el capital y el trabajo, tratar con el empresario de potencia a potencia, pero esta unión no es el fin último de estas, si no que un medio para alcanzar ese fin.

Según la doctrina: Las Asociaciones tienen dos propósitos, la unión de los trabajadores, y el fin supremo que es el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y la obtención de una justicia mejor, desde ese punto de vista vemos que la unión de los trabajadores, através de las Asociaciones son la garantía del Derecho Individual del Trabajo.

En base a lo anteriormente descrito se sostiene que las Asociaciones Profesionales son Instituciones primordiales del Derecho Colectivo, no son una finalidad en si mismas sino que son el medio para llevar a cabo un fin: que es el Derecho Individual del Trabajo: Que es un derecho esencial del



hombre que trabaja, o mejor dicho en otras palabras, Asociación Profesional es la garantía, es la envoltura del Derecho Individual del Trabajo, y que estas como el Derecho Colectivo, son derechos de cambio que han nacido en un sistema jurídico y que subsistirán si no cambian las causas que le dieron origen.

1.7.- FILOSOFIA DE LAS ASOCIACIONES:

La cuestión social en nuestro días tiene una línea definida, es el problema que tiene cada trabajador por salir de la miseria y poder vivir como una persona humana. El problema no es nacional, y va más allá ese problema, porque el hombre es idéntico en todas partes, tiene las mismas necesidades o sea que la cuestión social se ha hecho internacional, Así empieza a nacer una nueva FILOSOFIA, QUE SE HA DENOMINADO " EL NUEVO HUMANISMO JURIDICO" y cuyos fundamentos son el respeto al hombre y al trabajo. La vida social se apoya en el trabajo del hombre respecto al mismo, se triunfará sobre el sentido humanista del Derecho del Trabajo.

El socialismo : Pretendió ser la explicación verdadera de la vida social y la única solución al problema económico social de nuestras días y ser además la doctrina de los trabajadores, con el **principio** de que lo importante en la vida colectiva debe ser el hombre que trabaja, sostuvo la unión de los trabajadores como el único camino para alcanzar sus metas.



El Socialismo, hizo ver a los trabajadores que el régimen capitalista era injusto, y que los hombres eran explotados, solamente la unión era el camino para salir adelante, todo esto hemos visto que se vino abajo con la caída de los países desarrollados socialistas.

"EL REGIMEN CAPITALISTA": Descansa en los dos factores de la producción: El capital y trabajo y supuestamente al mismo nivel e iguales derechos.

El derecho del trabajo del siglo XIX, significó el triunfo del capitalismo sobre el hombre, llegando al extremo que este fué degradado y tratado como máquina, menos valiosa para el patrono, el sindicalismo fue la respuesta al capitalismo, constituyendo este movimiento un esfuerzo para recuperar la dignidad de la personalidad humana.

El socialismo: Es un principio esencialmente humanista, quiere construir una sociedad nueva para el trabajador, quiere la sustitución del capitalismo por un régimen de justicia social, o sea suprimir los principios jurídicos en que se basa el régimen Capitalista. Estos son algunos pensamientos que integran el fondo **IDEOLOGICO DE LAS ASOCIACIONES**. El socialismo ha sido la expresión ideológica del movimiento obrero, tan viejo es el socialismo como los movimientos obreros que son acontecimientos contemporáneos, por eso se austuvo que el socialismo fue la teoría del sindicalismo y éste la práctica de aquel. Pero como sabemos el pensamiento del hombre es cambiante y no soportó la explotación de los trabajadores. El nuevo movimiento obrero adoptó su propia



doctrina, su propia ideología muy diferente y se llama actualmente "**SINDICALISMO**", como le denominan las doctrinas económicas y sociológicas, cuyo contenido en el fondo de esta nueva **FILOSOFIA**, es la de modificar las bases económicas de la misma sociedad; sobre la base del respeto al hombre y al trabajo.

1.8.- OBJETIVOS DE LAS ASOCIACIONES:

También se le denomina a este concepto como los fines o la finalidad de las Asociaciones, puede ser esta finalidad suprema y consiste en alcanzar la elevación de la persona humana o sea los trabajadores a la condición de ser humano que trabaja y lucha por igualdad de derechos, sin ignorar que algunos líderes sindicales con actitudes políticas, se aprovechan para fines propios, pero el fondo, el fin o el objetivo primordial de las asociaciones es la dignidad humana, reflejada en la superación de la clase trabajadora a través de la participación de las Asociaciones Profesionales.

Estos objetivos o fines se clasifican en **INMEDIATOS Y MEDIATOS:**

EL FIN INMEDIATO: De una Asociación Profesional: Es el fin del presente, de los derechos individuales y económicos del trabajador o sea mejorar las condiciones de prestación de servicios, establecer una igualdad para los trabajadores a través de los contratos y pactos colectivos, ésta era una finalidad o el objetivo principal perseguido desde sus inicios de las Asociaciones Profesionales, y éste objetivo o finalidad persiste hasta nuestros días.



EL FIN MEDIATO: Objetivo hacia el futuro o sea una sociedad del mañana, afianzada y asegurada sobre las bases de la justicia social, es una actitud de carácter político, iniciar la transformación social, la finalidad política que nos dice que hay que cambiar la historia, la etapa en que vive la clase trabajadora, los intereses de éstos ya no es la lucha contra el empresario sino participar activamente en la Política Nacional para tomar el poder y reorganizar los Estados, con una participación activa de los trabajadores.

En Guatemala, creemos que se ha comenzado en una mínima parte la participación obrera dentro de los organismos del Estado, especialmente en el Organismo Legislativo para ayudar con iniciativas de leyes que favorezcan a los trabajadores guatemaltecos.

1.9.- FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES:

Se dejó expuesto que las asociaciones profesionales o sindicatos tiene fines mediatos e inmediatos, sin embargo realizan otras funciones entre la que se encuentran:

La función principal que realizan los Sindicatos dentro de la sociedad, ésta determinada por la actividad desarrollada por las Asociaciones Profesionales de los trabajadores dentro del ambito de sus atribuciones y libertades que la ley les permite.



Los beneficios que se obtienen con la existencia de grupos como las Asociaciones Profesionales es que se oponen y luchan por la defensa y protección de sus intereses económico-sociales, saliéndose muchas veces del umbral de su competencia, de sus atribuciones y objetivos para lo cual se unen a otros grupos y salen a las calles a denunciar políticas económicas y sociales del gobierno que afectan a la población guatemalteca. Es por eso que las Asociaciones, son la fiel expresión de los trabajadores, en la búsqueda de soluciones que tienen como fin el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la sociedad y no solo de los trabajadores en general, pues también los integrantes de la sociedad carecen de todo lo esencial para vivir con dignidad de persona humana.

También podemos mencionar el papel que juegan las Asociaciones como grupos de presión en unión de otros sectores populares que están descontentos por la forma que se deciden los asuntos nacionales, la lucha que se libra por la transformación de la sociedad guatemalteca. En este tiempo, tomando en cuenta por la grave situación que atraviesa el pueblo guatemalteco, en especial los trabajadores del Estado por falta de dirigentes capaces, y que están atrapadas dentro de esa crisis económica, se hace necesaria una lucha real y concreta para salir de esa crisis de falta de valores y líderes para la búsqueda de soluciones de carácter nacional y que haga realidad el objetivo fundamental de los Sindicatos: La unión de los trabajadores, para el bienestar de toda la sociedad guatemalteca.



1.10.- DEFINICIONES DE SINDICATO Y DERECHO DE SINDICACION

1.10.1 DEFINICIONES DOCTRINARIAS

MARIO DE LA CUEVA DICE: La Asociación Profesional, es un grupo necesario, determinado por la desigualdad que produjo el liberalismo económico, la consiguiente miseria de los trabajadores, la vida en común en las fabricas, y organizados para la realización de un fin, que es la justicia en la economía, y la define exponiendo: Es un agrupamiento permanente de personas para la realización de cualquier fin humano licito, que no sea de naturaleza preponderante económico. (1.)

ALBERTO TRUEBA URBINA: Al definirla expone: La Asociación Profesional, es la agrupación de los trabajadores para defenderse del poder capitalista. (2.)

PARA GUILLERMO CABANELLAS: Las asociaciones, son las formadas por individuos agrupados con una finalidad gremial que persiguen el mejoramiento social y económico, se conciertan para la defensa de sus intereses laborales. (3.) Las definiciones anteriores tienen en común: que es la unión de un grupo de hombres, que es necesario para combatir la miseria de los mismos y mejorar su vida y las condiciones de trabajo, organizándose para obtener un fin, que es la justicia social.

- (1.) MARIO DE LA CUEVA, Pagina 278 Derecho del Trabajo Mexicano, Tomo II, Décima edición (Editorial Porrúa)
- (2.) ALBERTO TRUEBA URBINA: Pagina 349, Nuevo derecho del trabajo.
- (3.) GUILLERMO CABANELLAS, Tratado de derecho laboral, Tomo I 1949, Pagina 63.

[Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page]



1.10.2.- DEFINICIONES LEGALES:

Al analizar la definición de Sindicato, se encuentra que en la mayoría de las legislaciones en materia laboral de Latinoamericana, se contemplaba que los sindicatos pueden ser tanto de trabajadores, como de patronos. Los códigos de trabajo en Guatemala en su artículo 206, como el código de trabajo de Costa Rica Exponen: " Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivas intereses económicas y sociales comunes"

Por su parte la ley federal del trabajo de Mexico establece: " Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."

En la leyes de trabajo promulgadas en la última década del siglo XX, se ha abandonado la tendencia de consignar la definición de sindicato y dejar claramente establecido el derecho de Asociación y así se encuentra que: "La ley orgánica del trabajo de la República de Venezuela, promulgada en Noviembre de 1,990, en el artículo 400 establece: " Tanto los trabajadores como los patronos tienen el derecho de asociarse libremente en sindicatos y éstos a su vez, el de constituir federaciones y confederaciones.



El código de trabajo de el Salvador, modificado en el año de 1,995 al regular el derecho de las Asociaciones Profesionales sigue la misma corriente al contemplar sindicatos de patronos y trabajadores al preceptuar: Artículo 204, tienen el derecho de asociarse libremente para defender sus intereses económicos y sociales comunes, formando asociaciones profesionales o sindicatos, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo o ideas políticas, las siguientes personas:

- a) Los patronos y trabajadores privados;
- b) Los trabajadores de las instituciones oficiales, autónomas o semi autonomas.-

La República de Peru, es posiblemente el país que mas recientemente modificó su legislación laboral, en los últimos meses del año de 1,996, y como uno de los aspectos sobresalientes se puede señalar que en su ley de relaciones colectivas no consigna ninguna definición de lo que es un sindicato y al normar el derecho de sindicación lo concreta como un derecho exclusivo de los trabajadores al preceptuar: Derecho de sindicación, finalidad: El Estado reconoce a los trabajadores el derecho de sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros.



El decreto número 71-86 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas contenidas en el decreto 35-96 del mismo cuerpo legal, en su primer, considerando dice: Que los trabajadores del Estado y sus entidades autónomas y descentralizadas, son parte de la clase trabajadora en general, por lo que se hace necesario regular el ejercicio de los derechos de libre Sindicalización y Huelga que les garantizan los artículos 102 inciso "q" y 116 de la Constitución Política de la República, sujetos unicamente a lo que preceptúa esta ley.

El artículo 63 de la ley de Servicio Civil preceptúa: Los servidores públicos tienen el derecho de asociarse libremente para fines profesionales, cooperativos, mutualistas sociales o culturales.

Como se puede observar estas dos últimas leyes no dan una definición de las Asociaciones Profesionales de los trabajadores del sector público, unicamente hacen relación al derecho de Asociación y Sindicalización, por lo tanto se aplica lo que para el efecto nos dicen los autores, doctrinarios y normas laborales, citados, respecto de la definición de las asociaciones de los trabajadores en general.

Lo que establece la doctrina laboral, respecto a los sindicatos, se aplica por igual a las Asociaciones Profesionales de sector público y privado ya que la única diferencia con respecto a su regulación en nuestro país, es la



ley que los regula y así tenemos que para el sector privado, con respecto a los Sindicatos se debe estar a lo regulado por la Constitución Política de la República y el código de trabajo, y para el sector público se debe estar a lo regulado por la Constitución Política de la República. la ley de servicio civil, la ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los trabajadores del Estado, decreto 71-86 del congreso de la República y sus reformas contenidas en el decreto 35-96 del mismo cuerpo legal y el código de trabajo.

1.11.- CLASIFICACION DE LOS SINDICATOS:

1.11.1.- CLASIFICACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DOCTRINARIO:

Esta clasificación más que referirse a la forma de los sindicatos, se refiere a la manera de conducirse por parte de los trabajadores en sus relaciones con los patronos.

SINDICATO BLANCO: Es el que se le ha llamado de paja, es la organización aparentemente cubierta con las formas y principios de la Asociación Profesional, pero en el fondo es una organización creada o protegida por el empresario, para **IMPEDIR EL MOVIMIENTO** obrero libre. Esta institución, a la que se llama sindicato de paja, ha de separarse con toda la precisión de la Asociación Profesional de tendencia amarilla.

EL SINDICATO AMARILLO: Es una de las corrientes ideológicas que han inspirado en el siglo XX los movimientos sindicales; Es aquella que son enemigos de la lucha de clases y no quieren



luchar por la transformación de las organizaciones capitalistas, son los que creen que la solución a esta crisis social, se encuentra en la colaboración entre los factores de la producción y reparto equitativo de los beneficios, No son partidarios de las medidas de acción directa, pero, la realidad es que el patrono se niega a otorgar espontanea y voluntariamente a los obreros la parte legítima que les corresponde en los beneficios de la producción.

EL SINDICATO ROJO: Son los sindicatos que se conocen así, por las tendencias de tipo revolucionario y que por lo general se organizan y toman como bases la acción directa, y buscan no solo obtener reivindicaciones y mejoras económico social, sino el cambio redical en las estructuras del Estado.

1.11.2- CLASIFICACION LEGAL:

De conformidad con La Constitución Política , El Código de Trabajo, Ley de Servicio Civil y La Ley Reguladora Del Derecho de Huelga y Sindicalización delos Empleado Públicos, se puede formular la siguiente Clasificación:

- 1.- SINDICATO DE TRABAJADORES
- 2.- SINDICATO DE PATRONOS
- 3.- SINDICATO INDEPENDIENTE
- 4.- SINDICATO DE GREMIALES
- 5.- SINDICATO DE EMPRESAS
- 6.- SINDICATO DE CAMPESTINOS
- 7.- SINDICATO DE URBANOS:

8.- SINDICATO DE EMPLEADOS PUBLICOS



1.11.3.- POR LA CALIDAD DE SUS INTEGRANTES LOS SINDICATOS SE CLASIFICAN EN:

1.- SINDICATO DE TRABAJADORES:

La historia es el testimonio de que los sindicatos, han sido creados desde su origen como instrumento idóneo para la defensa de los derechos e intereses de la clase trabajadora, frente a los empresarios , con el fin de mejorar las condiciones de vida de los mismos y sus respectivas familias.

El concepto Asociación Profesional, representa y se identifica plenamente con la clase trabajadora, ningún comentario puede hacerse a éste respecto, ya que los sindicatos estan integrados por personas que reúnen la calidad de trabajador y estos necesariamente deben ser personas físicas o sea individuales.

2.- SINDICATO DE PATRONOS:

Esta clase de sindicatos en la mayoría de países de Latinoamérica se identifican con los patronos, pero la ley lo aplica en base al principio de igualdad, pero, los patronos han rechazado ésta denominación y se han organizado en Asociaciones, comites, uniones, cámaras, pero sus fines son idénticos a los de los Sindicatos. En Guatemala se les permite por la ley que se integren por personas individuales, como jurídicas con el requisito de reunir como mínimo cinco personas.



3.- SINDICATOS INDEPENDIENTES:

Es una forma de asociación Sui Generis, puesto que se trata de organizaciones integradas por personas que no son trabajadores de una empresa o den un patrono individual, son personas que se dedican en forma independiente a realizar actividades del sector informal, encontrando como ejemplo El Sindicato de Lustradores, El Sindicato de Vendedores de Mercadería de la 18 Calle y 5a. Av. etc..

A los sindicatos de trabajadores, o patronos independientes, es a los que se refiere el artículo # 206 Del Código de Trabajo, al indicar: Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión independiente (trabajadores independientes), constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

Estos son los que se unen o asocian por trabajadores de una misma profesión u oficio, y en el caso de los empleadores que se dediquen a una misma actividad económica, según lo estipula: el artículo 215 inciso a, del código de trabajo. En esta forma de organización sindical, los que se integran protegen intereses particulares que atañen unicamente a una actividad laboral, si se trata de patronos deben dedicarse a explotar una misma actividad económica.

Por la forma de organización los sindicatos pueden ser:



1.- SINDICATOS DE EMPRESA:

Son las Asociaciones Profesionales organizados trabajadores de diversas profesiones u oficios que prestan sus servicios en una misma empresa en dos o más empresas de la misma naturaleza, así lo establece el artículo 215 inciso b, del Código de Trabajo. Esta forma de organización sindical es la más practicada en los centros urbanos, por cuanto la concentración de trabajadores en un mismo lugar de trabajo, en una forma igualitaria para todos los miembros y no por intereses de tipo individual.

2.- SINDICATO MIXTO:

Se ha discutido mucho del sindicato mixto o sea la asociación profesional que está formada por trabajadores y patronos, pero en Guatemala no existe ninguno, pero no lo prohíbe la ley ni los autoriza expresamente.

3.- SINDICATOS URBANOS:

Nuestra legislación no define expresamente cuales sindicatos son los que estan comprendidos dentro de ésta clasificación sino que excluye a aquellos que quedan fuera de la clasificación de los Sindicatos Campesinos, o sea que son todos aquellos no constituídos por trabajadores campesinos, o empresas agrícolas o ganaderas, así como por personas de oficio o profesión independiente cuyas actividades no se realicen dentro del campo agrícola o ganadero.



4.- SINDICATOS CAMPESINOS:

Son los que estan integrados por trabajadores del campo, o por patronos de empresas agrícolas o ganaderas, o por personas de profesión u oficio independiente, cuyas actividades caen dentro del campo agrícola o ganadero.

5.- SINDICATOS DE SERVIDORES PUBLICOS O SINDICATOS DE FUNCIONARIOS:

Casi ningún tratadista o legislación laboral hacen referencia a los sindicatos integrados por los servidores públicos, pero como nuestra legislación si las contempla en el artículo 116 de la Constitución Política, # 63 de la Ley de Servicio Civil y 1 de la Ley Reguladora del Derecho de Huelga y Sindicalización de los Empleados Públicos, es necesario consignar su concepto y definición y así se encuentra que Guillermo Cabanellas Expone: " En general, existe bastante oposición a reconocer los sindicatos de funcionarios, por estimarse que no existe contrato de trabajo, ya que la prestación de servicios obedece a un compromiso de Derecho Público. Además el Estado no es patrono ni capitalista. No hay relación de desigualdad ni tampoco intereses en pugna, ni propósito de especulación por parte de los poderes públicos. El funcionario tiene reconocidos diversos derechos en sus estatutos, mientras los trabajadores celebran contratos privados, cuyas cláusulas varían por efecto de la libertad de contratación. Los funcionarios sirven intereses generales y, por tanto, carecen de derecho de huelga, corolario obligado

del derecho de coalición. Sindicato de funcionarios es el que agrupa con criterio profesional a los empleados públicos del estado, de las provincias o municipios; sean puestos directivos, de oficinistas, de subalternos u obreros o de los destinados en los servicios de públicos explotados por las corporaciones públicas. (4)

Intentando definir a los sindicatos de empleados públicos o servidores públicos, se puede sostener que son los constituidos en forma permanente por trabajadores que prestan sus servicios al Estado en cuales quiera de sus entidades centralizadas, descentralizadas, independientes, autónomas o Semi-autónomas, con las excepciones que la propia ley determina, con la finalidad de estudiar, mejorar y proteger sus respectivos intereses económicos y sociales comunes.

1.12.- EVOLUCION DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES Y HUELGA

Tanto el derecho de Asociación como el de la huelga, han recorrido caminos paralelos, han pasado por diferentes etapas, siendo las más estudiadas la de su prohibición, de la tolerancia y la de su reconocimiento legal.

1.12.1.- ETAPA DE LA PROHIBICION:

Esta etapa ha sido también denominada la edad heroica, por la lucha que tuvieron que sostener los trabajadores contra los propietarios del capital y el propio Estado.

4.- OP. Cit.Tomc II Pag.125



Desde tiempos inmemoriales, se ha negado la legitimidad del derecho de Asociación y la Huelga, en el año 1,303, el Rey Eduardo I de Inglaterra prohibió todo acuerdo cuya finalidad fuera cambiar la organización de la Industria, el monto de los salarios, o la reducción de las jornadas de trabajo, fue una prohibición que fue recordada por mucho tiempo.

Francia es uno de los países que legislaron en contra del derecho de los trabajadores a asociarse y ejercer la huelga, siendo por tal motivo criticada la famosa la Ley Chapelier, exponiendo al respecto al Maestro de la Cueva,: "La comuna de París trato de impedir las reuniones de los trabajadores, pero no tuvo éxito, por lo que decidió solicitar una ley de la Asamblea constituyente, el 14 de Junio de 1,791 se presentó el consejero **LE CHAPELIER**, ante la asamblea y al fundar el proyecto dijo, entre otras frases las siguientes:

Varias personas han interesado revivir las corporaciones; formando asambleas de artes y oficios, en las que han designado presidente, secretario y otros empleos.

El fin de estas asambleas, que se propagan en el reino y que han establecido relaciones con las de otras localidades, es forzar a los empresarios y maestros a aumentar el precio de la jornada de trabajo, impedir arreglos amistosos y obligar a los obreros a firmar en registros especiales el compromiso de someterse a las tarifas de salarios fijados por las asambleas y otros reglamentos que se permiten hacer.

La ley Chapelier prohibió todas las instituciones del derecho



colectivo del trabajo; el artículo cuarto declaró ilícita la coalición encaminado a la fijación de condiciones generales de trabajo, por lo que la huelga caía dentro de los actos delictivos; y el artículo segundo prohibió la Asociación Profesional. En esa ley, la burguesía hizo la declaración de que el estado quedaba al servicio de la ideología individualista y liberal, y en consecuencia, al de la clase social que la profesaba y defendía.

"Por lo tanto, todo acto que turbara el orden nuevo sería un crimen contra el orden jurídico. Fueron infructuosas las protestas de los trabajadores y su petición para que se les permitiera asociarse y ayudarse los unos a los otros, pues la burguesía respondió que el Estado ayudaría a los necesitados por medio de las instituciones de beneficencia" (5).

Se ha manifestado que la Ley de Chapelier fué la declaración de guerra que lanzó el Estado individualista y liberal burgues a los trabajadores, la que fué complementada con la emisión del Código Penal de 1,810 que sancionó la coalición y la huelga obrera al consignar: Toda coalición de trabajadores es un taller , impedir el ingreso o la permanencia en él antes o después de una hora determinada, y en general, para suspender, impedir o encarecer el trabajo, si ha habido una tentativa o principio de ejecución, se castigará con prisión de uno a tres meses.



Los jefes o promotores serán castigados con prisiones a cinco años. La Frase que subrayamos demuestra que el código penal era un derecho de la clase empresarial y que el principio de igualdad no regía en el régimen individualista y liberal de la burguesía y por otra parte, porqué habrían de coaligarse los patronos para abatir los salarios si cada uno podía reducirlos libremente en cualquier tiempo. (6)

Se puede concluir que esta etapa se caracterizó porque los trabajadores en los primeros años del siglo XIX tuvieron que luchar contra la concepción individualista de la vida social; la existencia de leyes económicas naturales; ante la Ley Le Chapelier que hacia imposibles las asociaciones de trabajadores y sus huelgas; los códigos penales que castigaban severamente las violaciones a las leyes y el derecho civil que enfrentaba a los trabajadores en una lucha por conseguir el empleo, sin importar las condiciones de trabajo.

1.12.2.- ETAPA DE LA TOLERANCIA:

La escuela económica Liberal en apogeo en el siglo pasado, no consintió la intervención de fuerzas humanas organizadas en los problemas de la producción, decían que la única fuerza que debía actuar era el capital, el derecho era la norma que buscaba armonía entre los intereses de ambos, no se podía pretender composición de intereses diferentes por medio de la lucha y la violencia, esto es lo que se ha

6.- OP.Cit.Pag.258

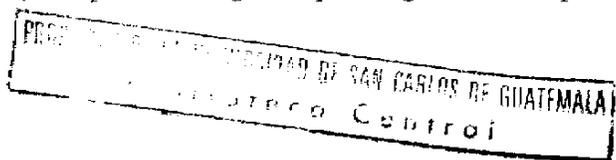


argumentado siempre en contra de los compañeros de la época media, de todas las épocas y de los trabajadores de nuestra época.

La escuela económica liberal, sostenía que el Estado, no debía de intervenir en la vida económica de la sociedad, el Estado debe dejar a los factores de la producción, capital y trabajo, que resolvieran directamente sus problemas, bajo la condición de que no cometieran actos delictivos.

Aparte no obstante ser prohibidos los trabajadores se asociaron y estallaron varias huelgas, las que tuvieron que tolerar los patronos y el Estado, la huelga dejó ser un delito, pero no quiere decir que esa situación se transformará un derecho de los trabajadores, era la situación de hecho que produjo consecuencias jurídicas, pero en contra de esto se sostuvo el criterio que la huelga era el derecho de no trabajar, de carácter negativo que no producía nada a favor de los obreros.

El primer fundamento jurídico de la coalición y de la huelga que se conoce se atribuyó al abogado Frances Berrger, citado por Paul Norrison que dice: " El derecho natural garantiza a todos los hombre la libertad de trabajo, el hombre no puede ser obligado a trabajar y si se compromete y no cumple será responsable por daños y perjuicios civilmente, pero no se puede ejercer coacción sobre su persona para obligarlo a trabajar, tampoco castigarlo por negarse a cumplir





un contrato, entonces decía Berrger, lo que puede entenderse la razón de que esa falta de cien contratos de trabajo transforma el hecho de un delito.

"El código Penal es contrario a los principios de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Ellos garantizaban la libertad de Asociación para cualquier fin lícito, carácter que concurre en la coalición de trabajadores, Además, si cada trabajador puede abandonar el trabajo por mucho o por todos, sin que se viole la libertad humana" (7)

A esta época se le llama **"LA LUCHA POR LA CONQUISTA DEL DERECHO DE HUELGA**, los trabajadores ingleses, son los autores de este período y su esfuerzo se basó en conseguir que la presión ejercida sobre los patronos para reclamar sus derechos, a través de declarar una huelga o mantenerla, fuera en forma lícita.

Siempre dentro del derecho Inglés, podemos recordar que en el primer cuarto del siglo XIX se intensifica la lucha de los trabajadores porque se reconozca su derecho de asociación y de huelga, y en ella destacan tres acontecimientos que habría de preparar una nueva ruta para la historia humana:

LA LEY INGLESA DE FRANCIS PLACE, del año 1,824 que suprimió el carácter delictivo de las asociaciones sindicales y de huelga, la publicación del manifiesto comunista de 1,848 y la segunda revolución francesa de 1,848.-

7.- Citado por Mario de La Cueva, OP. Pags. 245-246



Se señala que es con la ley inglesa de Francis Place que se inicia la era de tolerancia, pero hubieron de pasar cuarenta años para que se extendiera por Europa el principio de la libertad sindical.

En la revolución francesa de 1,848 lograron los trabajadores que la comisión de Luxemburgo aceptara, como parte esencial del derecho nuevo que habría de promulgarse, **LA LIBERTAD DE COALICION** que conllevaría **LA LIBERTAD DE HUELGA Y DE ASOCIACION PROFESIONAL**, pero fué hasta en el año de 1,864 que Napoleón III, reformó los artículos del Código Penal, relativos a la prohibición de la coalición y la huelga.

La ley de trabajo del canciller Aleman Bismarck de 1,869 suprimió el carácter delictivo de las instituciones del derecho colectivo del trabajo y suprimió las penas para coalición que persiguiera como fin el mejoramiento de las condiciones de prestación de los servicios.

Las leyes citadas y otras emitidas en los países europeos formaron la era de la tolerancia: La coalición, la huelga y la asociación profesional quedaron toleradas, pero no constituían derechos de los trabajadores, consecuentemente, los empresarios podían continuar los trabajos realizados utilizando nuevos trabajadores y solicitar el apoyo de la fuerza pública a fin de evitar cualquier intento para impedir la continuación de las actividades de la empresa.



El Estado continuó respetando el principio de la ~~en~~ liberal del **DEJAR HACER Y DEJAR PASAR**, si bien con un sentido nuevo y bilateral; sin reconocer oficialmente el hecho, el Estado aceptó la realidad de la lucha de clases y dejó a cada una que actuara libremente, a condición de que no lesionara los derechos de la otra.

1.12.3.- ETAPA DEL RECONOCIMIENTO LEGAL

En esta etapa la coalición, la asociación profesional y la huelga son consideradas como un derecho colectivo de los trabajadores, son instituciones jurídicas debidamente protegidas y forman parte del derecho colectivo de trabajo.

La era de la tolerancia es la etapa del reconocimiento de la libertad de coalición, la cual produjo a su vez, la licitud de la huelga, no obstante que dichos derechos se nutren de los principios individualistas y liberales y por eso se sostiene la existencia de un derecho colectivo del trabajo.

El Doctor Mario de la Cueva indica que la reglamentación de las instituciones del derecho colectivo del trabajo, entre las que se incluye el derecho de coalición, de huelga y de asociación profesional, tiene una primera época, que cubre los años anteriores a 1,917, etapa en la cual dicha reglamentación fué como legislación ordinaria, siendo Inglaterra el primer país que la puso en vigencia, siguiéndole Francia, Belgica, España, Holanda, Suiza y en América se otorga el privilegio de



haber legislado por primera vez dichas instituciones a
en su ley de 8 de Septiembre de 1,924.

La segunda época que se señala, es la reglamentación de las instituciones del derecho colectivo del trabajo a nivel constitucional y en Europa, fué la Asamblea Nacional de Weimar la que Promulgó la Constitución Alemana el 11 de Agosto del 1,919, la que primero reconoció el derecho colectivo del trabajo como normativa constitucional, siguiéndole la Constitución de la República Española, pero lamentablemente dichas constituciones murieron y el derecho Constitucional del trabajo de Europa vive hoy en las Constituciones de la segunda Post-guerra mundial, y así se encuentra la constitución de la República Italiana de 27 de Diciembre de 1,947; la ley fundamental de la República Federal Alemana de 1,949.

En América es México el primer país es reglamentar constitucionalmente el derecho colectivo del trabajo, en su constitución de 1,917, a la que siguieron la de las Repúblicas de Bolivia, Nicaragua, Cuba, Brasil, Guatemala, Ecuador, Venezuela, Colombia, Panamá, El Salvador y Argentina.

Finalmente debe dejarse constancia que la lucha de los trabajadores por obtener el reconocimiento de sus derechos laborales colectivos, no se concreta solamente en la legislación ordinaria, ni en la Constitucional, sino que debe tomarse en consideración el papel protagónico que han tenido diferentes Organismos Internacionales al emitir tratados,



convenios, resoluciones, etc., relacionados con el derecho colectivo del trabajo, específicamente con el derecho de coalición, de asociación profesional y de huelga.

Mérito que debe reconocersele especialmente a la organización Internacional del Trabajo (O.I.T)



CAPITULO II

2.- BREVE HISTORIA DE LAS COALICIONES, ASOCIACIONES, Y HUELGA EN GUATEMALA

En Guatemala, no se dieron las tres etapas que tuvo el movimiento de los trabajadores para obtener el derecho de coalición, Asociación Profesional y huelga, en la forma que se presentaron en Europa y al cual se ha hecho referencia anteriormente.

Sin embargo en nuestro país al igual que en el resto de países de América Latina, su evolución pasó por varias etapas y así se encuentra que el movimiento de los trabajadores comenzó con las organizaciones denominadas "MUTUALISTAS", las cuales se caracterizaron porque eran agrupaciones de artesanos y sus fines se limitaban al socorro y auxilio mutuo de sus miembros, por lo que sus actividades no tenían trascendencia social e ideológica, capaces de superar la clase trabajadora, no obstante ello hay que reconocer que fueron tales agrupaciones las que ayudaron a formar la conciencia obrera, la que más tarde se convirtió en una verdadera tendencia sindical.

La historia de las organizaciones de trabajadores en Guatemala para efectos del presente, las divido en cinco etapas o épocas, siendo las siguientes:



2.1. PRIMERA ETAPA: DE LAS MUTUALISTAS

Se le ubica en el período comprendido de época de la Independencia de España de 1,821 al año de 1,920, tiempo durante el cual surgen y existen las sociedades de carácter mutualista, con fundamento en el derecho genérico de asociación, señalándoseles dos características:

- a) Su composición artesanal, o sea que sus miembros son obreros que laboran por cuenta propia en pequeños talleres y
- b) sus fines se limitan al socorro y auxilio mutuo, no perseguían fines reivindicativos.

En dicho período nuestra legislación penal no contemplaba a dichas asociaciones como delictivas y su formación estaba garantizada por la Constitución como un derecho genérico de asociación, siendo la primera que se fundó en Guatemala la del Porvenir de los Obreros, el 12 de octubre de 1,892; en 1,908 ya se contaba con la Gremial Comercial de Albañiles y la Sociedad de Tipógrafos Gutemberg; después en 1,915 se fundaron entre otras: El Centro Obrero de Albañiles, El Centro de Fuerza y Acción y con la denominación de sindicato, el Sindicato de Marimbistas, así como otras agrupaciones, las que en el año de 1,918 formaron la **"FEDERACION OBRERA DE GUATEMALA"**. Merece la pena señalar que dicha federación ya contó con personería jurídica y según sus estatutos sus fines eran, " El mejoramiento intelectual y económico de los trabajadores y su preocupación por fomentar la organización de los trabajadores".



2. 2.- SEGUNDA ETAPA: SUGIMIENTO DEL SINDICALISMO
GUATEMALTECO.

A esta etapa se le ubica entre los años de 1,920 a 1,944, y comprende los gobiernos de Don Carlos Herrera, General José María Orellana y General Jorge Ubico, las organizaciones de trabajadores en esa época se caracterizaron: a) Porque siguieron siendo de carácter artesanal, aun cuando los trabajadores de las grandes compañías extranjeras de las bananeras, muelleras, ferroviarias, participaron en gran medida en el movimiento de los trabajadores; b) superaron el carácter mutualista constituyéndose los primeros sindicatos, los que tienen como finalidad derechos reivindicativos; c) las organizaciones son predominantemente urbanas concentradas en la capital; d) y el movimiento obrero nacional establece contacto con el movimiento internacional.

A la Federación Obrera de Guatemala se le reconoce el mérito que después de tenaz lucha logra en el año de 1,921 que la Asamblea Nacional Constituyente reformara la Constitución vigente y en su artículo 20 reconociera la libertad de trabajo, la justa remuneración y el reconocimiento a los trabajadores para suspender su trabajo tanto individual como en forma colectiva ante su patrono.

El 30 de Abril de 1,926 se promulgó la ley de trabajo (Decreto Legislativo 1,434, que constituye la ley mas completa

[Faint handwritten notes and a stamp at the bottom of the page.]



dictada hasta esa fecha en materia laboral).

Con el ascenso al poder, por parte del General Jorge Ubico Castañeda, no hubo movimiento sindical capaz de prosperar, sin embargo se encuentran algunos hechos que merecen citarse como son: Entre los años de 1,931 y 1,932 encarcela a 11 sindicalistas acusados de ser comunistas, los que son sentenciados a muerte y el gobernante como un acto humanitario y de buena fé hacia los trabajadores les perdona la vida (Por decreto gubernativo del 17 de Febrero de 1,932 y conjunta la pena a 15 años de prisión), en el año de 1,934 como una burla grotesca para los trajadores, el departamento de trabajo es anexado a la Policia Nacional y se instala en el segundo nivel del Edificio de la Policia Nacional, a donde tenian los trabajadores que comparecer a presentar sus quejas o demandas de naturaleza laboral.

El dictador Jorge Ubico Castañeda, interpretó las demandas de los trabajadores como instigación de los comunistas y las demandas del pueblo, como movimientos suversivos, aplicando medidas que iban desde el encarcelamiento, la pena de muerte, hasta la suspensión de las garantías constitucionales, pero no obstante ello no logró apagar los ánimos de la poblacion , que llegaron como consecuencia a la primera huelga general de Guatemala, que se inicio con las manifestaciones populares, callejeras del 24 y 25 de Junio de 1,944 y el 30 de Julio de 1,944 se pone fin a la tiranía Ubiquista.



2.3. TERCERA ETAPA: EPOCA DE LA REVOLUCION

La etapa revolucionaria es la de mayor auge del sindicalismo en la historia de Guatemala, se inició con el derrocamiento del General Jorge Ubico Castañeda en el año de 1,944 y la toma del poder por una junta del gobierno integrado por Jorge Toriello Garrido, Carlos Arana Osorio y Jacobo Arbenz Guzman, y pasando por el gobierno del Dr. Juan José Arévalo y concluye con el derrocamiento del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán en el mes de Julio de 1,954, por las fuerzas contra-revolucionarias de la Liberación.

A la época de la revolución se le señala como características: a) que aunque sigue predominando la pequeña empresa y una incipiente industrialización del país, ya existe la clase obrera, b) el sindicalismo sigue siendo urbano y la promulgación del Decreto Legislativo 900 (Ley de Reforma Agraria) se fortalece la organización de los trabajadores del campo, c) la organizaciones sindicales ya hacen un claro deslinde entre fines inmediatos o meramente reivindicativos y o fines mediatos o ideal de llegar a gobernar, con planteamientos de política nacional e internacional.

Es durante el régimen gubernamental de la Revolución de Octubre de 1,944, con la promulgación de la Constitución Política de la República, en Marzo de 1,945, que se sentaron las bases para la construcción de la democracia en Guatemala, jugando los trabajadores un papel muy importante.



Por primera vez en la historia de Guatemala que constitucionalmente reconocido el derecho de libre sindicalización y de huelga, tanto para los trabajadores del sector privado, como para el sector público o sea los trabajadores del Estado.

El movimiento iniciado en 1,944, dió un cambio radical en la organización de Gobierno y la sociedad guatemalteca el que fué aprovechado por los trabajadores con el fortalecimiento de sus organizaciones sindicales siendo así que a principios del mes de Octubre se organizó la Confederación General de los Trabajadores de Guatemala (CGTG), como centra única y con la promulgación del Decreto 900 (Ley de Reforma Agraria) se llegó a la unión de los obreros y campesinos, que era una de las conquistas mas anheladas por la cúpula sindical.

Entre 1,944 y 1,954, los trabajadores no solo conquistaron importantes derechos laborales y mejoras económicas, sino que lograron convertirse en un importante actor social.

Según información de la Dirección General de Trabajo durante los gobiernos del Dr. Arévalo Bermejo y Coronel Arbenz Guzmán, se autorizaron e inscribieron un total de 147 organizaciones sindicales.



2.4 CUARTA ETAPA: DE LA CONTRA REVOLUCION Y REPRESION

A esta etapa la sitúo del 3 de Julio de 1,954, con la culminación del derrocamiento del segundo gobierno de la revolución, del coronel Jacobo Arbenz Guzman, por el movimiento de Liberación Nacional al mando del coronel Carlos Castillo Armas y finaliza el 13 de Enero de 1,986, un día antes de iniciar su vigencia la Constitución de la Política de la República de Guatemala, actualmente en vigor.

El 3 de Julio de 1,954 ingresa a Guatemala el Coronel Carlos Castillo Armas, caudillo de las fuerzas armadas del movimiento de Liberación Nacional enarbolando la bandera del anticomunismo, lo primero que hace es disolver el congreso nacional y anular la Constitución Política de Guatemala de 1,945 y casi la totalidad de leyes ordinarias que protegían a los trabajadores.

A este hecho político se le señala una gran trascendencia porque a partir de su inicio, el movimiento sindical de Guatemala sufre una de las épocas de mayor represión, toda vez que los dirigentes sindicales y quienes participaron en política partidista fueron implacablemente perseguidos y encarcelados mediante el llamado Comité de defensa nacional contra el comunismo, otros fueron asesinados y una gran cantidad de ellos fueron obligados a salir al exilio; situación que tuvo su principal promotor en la clase patronal quienes aprovecharon el momento para denunciar a los trabajadores que habían participado en las organizaciones sindicales.



Los dirigentes del Movimiento de Liberación Nacional para congraciarse con el sector capitalista guatemalteco, atacó drásticamente a las organizaciones sindicales, lo cual culminó con la emisión de varios decretos, encontrándose entre ellos y los más significativos los siguientes:

A) El 16 de Julio emite el decreto 21 que ordena cancelar las confederaciones, federaciones y sindicatos de trabajadores urbanos y campesinos; cancelación que fue cumplida por el Departamento Administrativo de Trabajo, del ministerio de trabajo, a partir del 24 de Julio de 1,954.

B) El 10 de Agosto de 1,954 se emite el decreto 48 por medio del cual se declara disueltos, por ser integrantes activos del frente comunista las organizaciones mas combativas y con mayor número de afiliados,

C.- El 29 de Febrero de 1,956 se emite el decreto 584, por medio del cual se prohíbe en forma expresa los derechos de sindicalización y de huelga, para los servidores públicos y unicamente acepta un ilusorio derecho de huelga con propósitos políticos.

Durante el gobierno contra-revolucionario de la Liberación, unicamente se AUTORIZARON E INSCRIERON 13 sindicatos.

" La invasión de Castillo Armas y el inicio de la llamada Epoca de la Liberación hizo abortar el proyecto democratizador y nacionalista iniciado el 20 de Octubre de 1,944.



Todas las medidas del primer gobierno anticomunista revolucionario perseguían el fin de anular las transformaciones realizadas a lo largo de los últimos diez años, tratando de recompensar el poder político en base al llamado plan Tegucigalpa, se suprimieron los partidos políticos que de una u otra manera habían colaborado con los gobiernos revolucionarios, se derogó la Constitución de 1,945, se disolvió el Congreso Nacional, se frenó la Reforma Agraria, y mediante un llamado Comité de Defensa Nacional Contra el Comunismo (CDNCC), se inició una persecución a gran escala contra dirigentes políticos y sindicales." (8) Por segunda vez en la historia guatemalteca, el movimiento obrero se encontró ante una violenta ruptura con su pasado. Por la muerte del caudillo Carlos Castillo Armas, el 26 de Julio de 1,956 le sucede en el gobierno de una junta militar y un presidente interino Guillermo Flores Avendaño, quien convoca a elecciones presidenciales en 1,958, las que son ganadas por el General Miguel Idigoras Fuentes, gobernante que es recordado por toda una serie de situaciones críticas que tuvo que enfrentar, como fueron, manifestaciones, huelgas, el surgimiento de la guerrilla, militarización de los ferrocarriles, despidos masivos de empleados públicos, abierta oposición a la sindicalización del sector público y no obstante ello autorizó e inscribió a 13 sindicatos, constantes declaraciones de estado de sitio y toque de queda, encarcelamiento de dirigentes políticos y sindicales, etc. todo lo cual dió como resultado que el 30 de



Marzo de 1,963 se producirá un golpe de estado encabezado por el Coronel Enrique Peralta Azudia, siendo uno de sus primeros actos de gobierno derogar la Constitución de 1,956, lo cual creó incertidumbre entre los trabajadores, pues las actuaciones del nuevo gobernante demostraban que se estaba repitiendo los mismos fenómenos que habían experimentado con el gobierno de la liberación, como era represalias de varios terratenientes e industriales, la amenaza de la cancelación de los derechos laborales y de las organizaciones sindicales, coacción a los dirigentes sindicales, para que renunciaran a los cargos de directivos, sino serían acusados de comunistas.

" Si bien es cierto que en comparación con el Ejecutivo anterior, durante el cual se conocieron trece nuevos sindicatos, doce de ellos urbanos y solo uno agrícola, la legalización fue mayor durante la gestión del gobierno militar otorgándose personería jurídica a 25 organizaciones de base.

Sin embargo, debido al crecimiento poblacional, el grado de sindicalización se mantuvo inalterado, alcanzado apenas el 2% del total de la población económicamente activa. No obstante existía con relación al período 1,954 - 1,963 (los gobiernos de Castillo Armas e Idigoras Fuentes), una variación importante en la composición sindical interna.

Mientras que durante aquellos nueve años no se constituyó legalmente más que un sólo sindicato de trabajadores agrícolas, reactivándose eso sí algunas de las organizaciones ya existentes desde la revolución de Octubre de 1,944, se



presencia la sindicalización de los diferentes tipos de trabajadores del campo ante todo el surgimiento de las mencionadas Ligas Campesinas.

También se percibe una nueva tendencia en cuanto a la organización de los trabajadores urbanos. Mientras los únicos cuatro sindicatos legalizados por el gobierno Castillo Armas eran de tipo gremial, en el período Ydigorista de los doce urbanos sólo cuatro eran gremiales y ocho de empresa.

Esta tendencia se va imponiendo bajo el gobierno de de facto de 19 nuevos sindicatos urbanos reconocidos oficialmente, solamente dos eran gremiales. Además, debe dejarse constancia que a partir del gobierno de la liberación hasta el gobierno de facto de Peralta Azurdia, la mayoría de las organizaciones sindicales siguieron los principio ideológicos y ayuda de todo tipo de las organizaciones americanas AFL y CIOLS que propugnan por la Escuela del sindicalismo libre, se impone la tendencia de formar organizaciones sindicales de tipo empresarial por el gremial, lo que tienen como consecuencia la extremada atomización de la organización sindical, la cual evidencia la disminución de su capacidad de negociación y lucha sindical, al surgir toda una serie de sindicatos y federaciones que corresponden a diferentes corrientes ideológicas.

" En comparación con el gobierno Idigorista, el gobierno de facto del coronel Enrique Peralta Azurdia, entre Abril de



1,963 a Junio de 1,966 (39 meses). Presenta un notablemente mas bajo en las acciones reivindicativas de los trabajadores organizados. Pero pese a las adversas condiciones políticas, igual a los años anteriores, se generaron varios conflictos laborales, por cierto con muy reducida actividad huelguística."- (9)

El 1 de Julio de 1,966, se instala el gobierno constitucional del Lic. Julio Cesar Mendez Montenegro, al que se le denominó "Tercer Gobierno de la Revolución" que marca un proceso democrático militar y quien en su discurso de investidura prometió una conducta gubernativa democrática sin el ejercicio abusivo del poder. A este gobierno entre sus actos de mas significación se señala la emisión de la ley de servicio civil, que regularía las relaciones entre la administración pública y sus servidores con el fin de garantizar su eficiencia, asegurar a los mismos justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de administración de personal; se reconocen un total de 230 sindicatos, de los cuales 56 fueron urbanos y 174 rurales o campesinos, se sigue la tendencia de organizar sindicatos empresariales; se organiza la Federación Sindical de Empleados Bancarios (FESEB), la Confederación Sindical de Guatemala (CONSIGUA), y la Confederación de Trabajadores de Guatemala (CONTRAGUA) y la Confederación Nacional de Trabajadores (CNT) de Guatemala, y se fortalece la Federación Autónoma Sindical de Guatemala (FASGUA), pues de 11



de sindicatos que la integraban en el año de 1,957 convertirse de FAS a FASGUA en 1,968 contaba con 26 organizaciones sindicales. No obstante haberse afirmado que se trataba de un gobierno democrático.

Estallan varias huelgas entre las que se encuentran: la de la Fabrica de Hilados y Tejidos Cantel, en el departamento de Quetzaltenago en Mayo de 1,969, la de la Industria Centroamericana de Vidrio, S.A. (CAVISA) en Noviembre de 1,969, la Empresa de Aviación (FANAM) en Agosto de 1,969,; la de los trabajadores ferrocarrileros (SAMF), contra la IRCA, en Diciembre de 1,969, y otras de menor significación, pero que en conjunto y por la proximidad del evento electoral para elegir al nuevo presidente, ocasionó que las diferente organizaciones sindicales se dividieran mas de lo que habian estado.

Al Finalizar el período presidencial del Lic. Julio Cesar Mendez Montenegro, lo sigue en le poder el Coronel Carlos Arana Osorio, gobierno que ha sido calificado como de derecha y anti-comunista, no obstantem que en su discurso de investidura del 1 de Julio de 1,970, expuso: que su gobierno tenía un objetivo fundamental que éra mejorar las condiciones de la población laborante y por lo que hacía un llamado a los empresarios para que asumieran el papel que les corresponde y actuen según los conceptos modernos y salvadores de la participación de la clase trabajadora en los beneficios de las empresas, tal promesa de la futura política laboral de dicho



gobernante impresionaron positivamente a amplios sectores de trabajadores, lo cual provocó que dos semanas después del evento electoral la confederación de trabajadores de Guatemala, y la confederación sindical de Guatemala, decidieran, el 15 de Marzo de 1,970, fusionarse y constituir una sola a la que le denominaron Central de Trabajadores Federados, (CTF). (10)

Entre los hechos sobre salientes de dicho gobernante se señalan que a los pocos meses de haberse iniciado su gobierno, con la justificación de la lucha que se mantenía con la guerrilla se decreta el estado de sitio, que se mantiene durante 11 meses, y paralelamente se decreta toque de queda, con lo cual se declaró en receso toda reunión pública y privada de cualquier grupo político y de las organizaciones sindicales, dicha situación lógicamente afectó las actividades sindicales, siendo notorio el hecho que durante el primer año del Coronel Carlos Arana Osorio únicamente se autorizó e inscribió a 2 sindicatos, siendo estos, el Sindicato del Banco Granai & Townson, y otro Empresarial del departamento de Sacatepequez; en Febrero de 1,972, la central de trabajadores federados, (CTF), denuncia ante la organización internacional de trabajo, (OIT), que en Guatemala no existía libertad sindical; hasta finales del año 1,972, únicamente se habían reconocido 8 organizaciones sindicales; después de 77 días de huelga legal, se destruye el sindicato de trabajadores de la compañía industrial del Atlántico, S.A. conocida como SIDASA,

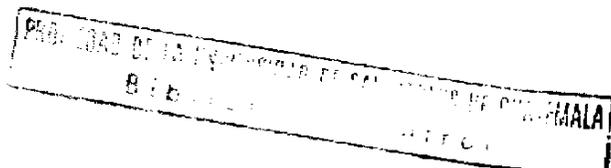


como consecuencia que por primera vez en la historia de Guatemala, a mediados de Diciembre de 1,972 el juzgado cuarto de trabajo declaró injusta la huelga; en igual forma se dan paros progresivos por los integrantes de SAMP, de los bancos, empresa eléctrica, magisterio nacional y otras organizaciones, siendo talvez el hecho más significativo que con la celebración del 1 de Mayo de 1,974 chocaron las fuerzas del orden público por los manifestantes con un saldo tragico de 7 muertos decenas de heridos y encarcelados, no obstante lo represivo de dicho gobierno durante el mismo se autoriza 79 organizaciones sindicales.

El 1 de Julio de 1,974 se juramente como nuevo presidente constitucional al General; Kjell Eugenio Laugerud García, durante dicho gobierno se dan situaciones relevantes, como la huelga de Agricasa, Coca Cola, Helenoplast, los trabajadores municipales, siendo la mas sobresaliente la huelga de los trabajadores de la fabrica Incatecu, la que después de 49 día de huelga fué declarada justa por los tribunales de trabajo;

a pesar de la represión que existió durante el gobierno del general Laugerud García, se autorizó e inscribió un total de 80 organizaciones sindicales.

Uno de los hechos más significativas del movimiento sindical del período comprendido de 1,974 a 1,978, es la formación del COMITE NACIONAL DE UNIDAD SINDICAL (CNUS) el 31 de Marzo de 1,976, que no es producto de la unificación de criterios ideológicos, sino de la problemática económico-social y respeto a la libertad de constituirse en





organizaciones sindicales oficialmente reconocidas. primera vez en Guatemala, los trabajadores abandonaron sus particulares intereses y comprendieron que solo unidos podrían tener éxito en el reconocimiento y derechos que la propia legislación contemplaba a favor de las organizaciones de trabajadores, unidad que tuvo sus frutos al salir airosos en las huelgas que sostuvieron valientemente los trabajadores de Incatecu.

Apoyado por los partidos políticos de tendencia eminentemente derechista, el movimiento de Liberación Nacional, MLN. Y el Partido Institucional Democrático. PID. asume como presidente de la República el General Romeo Lucas García, gobierno que se inicia con una ola de terror, especialmente contra el movimiento popular y sindical, siendo notorio el enfrentamiento y luchas que libraron el Comité de Emergencia de Entidades del Estado, (CETE), organizado en el mes de Diciembre de 1,976 y el gobierno de turno, lo que provocó que el ministro de gobernación calificará a los dirigentes de agitadores profesionales.

Como hechos tristes que recordamos que sucedieron durante el gobierno de mérito se señala; la matanza de campesinos de PANZOS el 29 de Mayo de 1,978, la paralización total de la administración, por el aumento del pasaje de los autobuses urbanos por parte del consejo municipal capitalino, paralización que se inicio el 2 de Octubre de 1,978 por convocatoria conjunta de CNUS Y CETE, y que inmediatamente fué



apoyada por la Asociación de Estudiantes Universitarios Y organizaciones estudiantiles de secundaria; movimiento que culminó el 7 de Octubre con la declaración del Consejo Municipal que dejaba sin efecto el acuerdo firmado por los empresarios del transporte urbano y el Ejecutivo, dejando sin consecuencia el valor del pasaje a su antiguo precio de 5 centavos.

"Las jornadas de Octubre de 1,978, pusieron de manifiesto cuán profundo era el enfrentamiento entre grupos sociales, consecuencia de la extremadamente desigual distribución de la riqueza. Pues la lucha en contra del aumento del pasaje urbano solo fue la valvula de escape de otros problemas de carácter socio-económico que desde hacía años venían soportando los sectores populares." Fué la primera rebeldía generalizada y unitaria contra el sistema económico y político imperante. (11)

"El analista político Carlos Caceres , en relación al movimiento de rebeldía popular manifestó: "En el camino quedaron docenas de muertos, centenares de heridos, una cantidad sin precisar de desaparecidos y un nuevo flujo de dirigentes y cuadros sindicales y populares que salieron al exilio." (12)

11.- OP. Cit. Tomo III Pag. 565

12.- OP. Cit. Tomo III Pag. 566



La escalada de violencia del gobierno del General García, persistió durante el tiempo que gobernó, siendo larga la lista de dirigentes sindicales que perdieron la vida por luchar por sus ideales y principios de defensa de los derechos de los trabajadores, lo cual provoca que el 24 de Febrero de 1,979 se crea "EL FRENTE DEMOCRATICO CONTRA LA REPRESION" y que los sindicatos se vieron obligados a tomar medidas de hecho. toma de embajadas y ocupación de templos católicos, paros en los bancos, paralización de varias fincas de caña e ingenios y productores de algodón.

El 22 de Junio de 1,980, aparece en los medios de comunicación la noticia que el día anterior habían sido secuestrados 27 dirigentes sindicales de la sede de la CENTRAL NACIONAL DE TRABAJADORES, (CNT), los que nunca aparecieron; dos meses más tarde el 24 de Agosto en el Centro de retiros espirituales (EMAUS), en Escuintla también se secuestra a 17 personas de las jamas se logró esclarecer su paradero.

"A diferencia del movimiento sindical durante al época de la Revolución de Octubre que nació con la complaciente cuna del proceso democrático y disfruto del apoyo oficial, el de la década de los años sesenta al ochenta tuvo características totalmente opuestas. Debido al intransigencia empresarial y la respuesta represiva de las autoridades estatales ante la articulación masiva de antiguas demandas y de tomas de nuevas formas de lucha, el movimiento no pudo surgir sino como movimiento de oposición, resistiendo no sólo a la parte

patronal, sino al Estado mismo." (13)



Como concurrencia de unas elecciones fraudulentas, efectuadas a principios del mes de Marzo de 1,980 cuyo triunfo se le atribuía al General Anibal Guevara, el día 23 de Marzo de dicho año ante el repudio generalizado de la imposición que pretendía el gobernante Lucas García, la oficialidad de las fuerzas armadas dió golpe de estado y depuso al presidente, tomando el poder una junta militar presidida por el General José Efraín Ríos Montt.

Este gobierno de facto sigue los mismos y lineamientos que los anteriores gobierno militares, en cuanto a la oposición y represión en contra del movimiento sindical, al que consideran como subversivo y por problemas que surgen dentro de la misma cúpula militar, el general Oscar Humberto Mejía Victores, sustituye al General José Efraín Ríos Montt. Es notoria la actuación de estos dos últimos gobernantes, pues durante el período comprendido entre del 1 de Marzo de 1,980 al 14 de Marzo de 1,986, cuando toma posesión como Presidente Constitucional el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, es decir durante 6 años, unicamente se autorizó e inscribió a 14 organizaciones sindicales, los cuales estimo no merece ni siquiera ser comentado.



Yo me atrevo a sostener que dicho período no debe limitarse a la década de los años 70 al 80 sino que debe prolongarse y comprender de los años 1,970, al 14 de Marzo del año 1,986 cuando se instala un nuevo gobierno democrático dentro de un régimen de derecho.

2.5.- LA QUINTA ETAPA Y ULTIMA:

La situo a partir del 14 de Enero de 1,986, día en que inició su vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala, emitida por la asamblea Nacional Constituyente el 31 de Mayo de 1,985, hasta la presente fecha. Esta etapa se inicia con el Gobierno Constitucional del Licenciado Marco Vinicio Cerero Arévalo, en el cual como aspectos relevantes se encuentra:

1.- El 11 de Diciembre de 1,986 se emite el decreto 71-86 del Congreso, que contiene la Ley Reguladora de Sindicalización y Huelga de los trabajadores del Estado, con lo cual se rompe la prohibición que tenían los empleados públicos de organizar sindicatos y realizar huelgas, desde el gobierno de la liberación en 1,954.

2.- Se reconoce la personalidad jurídica del primer sindicato de trabajadores de empleados públicos, que es de los empleados del Ministerio de Finanzas Públicas SINTRAFIP, mediante el acuerdo Gubernativo No. 740-87 de fecha 2 de Septiembre de 1,987.



3.- En los primeros meses de año de 1,987, se realizó una huelga de trabajadores del Estado, encabezada por el sindicato de trabajadores de Ministerio de Finanzas Públicas.

El Licenciado Cerezo Arévalo, se jacta que durante su gobierno se autorizó un total de 177 sindicatos de los cuales 80 son de empleados del sector público y 97 del sector privado lo cual solo es posible realizar en un régimen democrático.

4.- En el año de 1,989, durante dos meses se mantuvo la huelga laboral más larga en Guatemala en los últimos 40 años, siendo el Magisterio Nacional su protagonista. El 14 de Enero de 1,991 tomó posesión como Presidente Constitucional de la República de Guatemala, el Ingeniero Jorge Serrano Elías, gobernante que estuvo frente al gobierno aproximadamente durante la mitad del período presidencial, pues por señalamientos de corrupción y enriquecimiento indebido, la población manifestó su inconformidad con el gobernante, llegando la situación política a tal grado de efervescencia que el propio presidente el 25 de Mayo de 1,993 intentó dar un golpe de Estado al estilo del presidente Fujimori en el Perú, pero no dió los resultados pretendidos.

El Lic. Gabriel Larios Ochaíta, en su estudio "NUEVE AÑOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL" manifiesta: "Para entonces, la situación nacional presentaba un presidente y un Organismo Ejecutivo en donde la práctica tradicional de la corrupción estaba a la orden del día. Un presidente de la República políticamente débil que se sostenía por el apoyo que le brindaban dos partidos políticos, además del suyo propio, una



oposición sin fuerza política, pero que aprovechaba los errores no solamente del ejecutivo y de los partidos que lo sostenían para obtener bonos políticos a su causa, así como un sector económico-empresarial que presionaba no solamente por mayor poder económico por una política neoliberal implementada por el Gobierno y exigida por los Organismos Económicos de apoyo internacionales, sino que luchaban, además, por la obtención del poder político .(14) Entre los hechos que se señala como motivo de la caída del gobernante Serrano Elías, se encuentra el aumento de las tarifas de la energía eléctrica y la venta de los activos de Instituto Nacional de Electricidad -INDE-, siendo una de las instituciones que se opuso a tales pretensiones el Procurador de los Derechos Humanos y otro, el Sindicato de Trabajadores de INDE.

Fuera de la lucha que mantuvo el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, no se encuentra hechos sindicales que merezcan ser comentados, pues durante el corto período presidencial del Ingeniero Serrano Elías, el movimiento sindical del sector privado y público guatemalteco, en lugar de fortalecerse se debilitó y no tuvo capacidad de lucha propiamente sindical, mucho menos a nivel de intereses de la colectividad guatemalteca.

Con el objeto de que Guatemala volviera a su régimen de legalidad y Derecho la Corte de Constitucionalidad el 4 de Junio 1,993 resuelve que el Congreso de la República debe proceder a designar a a persona que desempeñe el cargo de



Presidente de la República, fijando para el efecto el plazo de veinticuatro horas, motivo por el cual el día 5 de Junio de 1,993 es designado para finalizar el período presidencial del Ingeniero Serrano Elías, el Licenciado Ramiro de León Carpio.

Durante el período comprendido de Junio de 1,993 al 14 de Enero de 1,996 el gobierno no enfrentó mayores movimientos sindicales, pues su tarea mas que todo se orientó a la normalización del Gobierno y a preparar las elecciones del futuro Presidente Constitucional.

Finaliza el presente capítulo con el señalamiento que el Gobierno del Señor Alvaro Arzú Irigoyen iniciado el 15 de Enero de 1,996 a la fecha, no ha tenido mayores movimientos sindicales por la política de ostigamiento y desprestigio que ha sufrido durante los últimos quince años, pues los sindicatos del sector privado sus actividades han sido intrascendentes y a nivel interno y en cuanto a los sindicatos del secto público, su organizacion se ha debilitado, sus dirigentes se ha desacreditado y el gobierno lo ha neutralizado con aumentar los salarios en dos oportunidades.



TERCER CAPITULO

3.1 ANALISIS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES DEL ESTADO.

Como se dejó consignado con anterioridad, la primera mitad del presente siglo los trabajadores en general y los empleados del Estado en particular, no se atrevieron a organizar sindicatos y sus inquietudes las encausaron a través de las mutualistas, sobre todo, durante el gobierno dictatorial del General Jorge Ubico Castañeda. La excepción al señalamiento anterior puede ser la organización del Sindicato de Maestros a mediados de 1927 y La Sociedad de Auxilios Mútuos del Magisterio en 1928, siendo sin lugar a dudas el gremio magisterial uno de los grandes promotores de la caída del dictador Ubico el 3 de julio de 1944. Confirma la apreciación que antecede la exposición que formula la Asociación de Investigación y Estudios sociales de Guatemala - ASIES- en la Introducción del Tomo II de su estudio "MAS DE CIENTO AÑOS DEL MOVIMIENTO OBRERO EN GUATEMALA, al manifestar: "No cabe duda que el retiro del General Ubico constituyó un primer triunfo en la búsqueda de la libertad y la democracia del pueblo guatemalteco que después de largos años de oposición despertaba de su letargo y se erguía como un gigante para exigir un estilo de gobierno en el que la justicia, la libertad y los derechos cívico y políticos tuviesen real vigencia. Pero Ubico interpretó aquella legítima demanda popular como un emergente movimiento subversivo, tratando de salirle al paso, en una primera instancia, con la suspensión



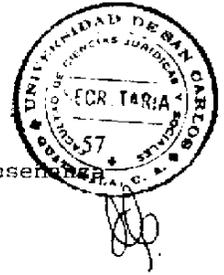
de las garantías constitucionales. Como pese al estado de excepción, las manifestaciones públicas se incrementaban, recurrió a los acostumbrados métodos represivos, con los trágicos resultados descritos en el primer capítulo de este tomo. Sin embargo, lejos de conseguir aplacar los ánimos, tales acciones los ensorberbecieron, llegándose incluso a la primera huelga general de Guatemala que evidenció la amplia base social del movimiento opositor, en una Junta Militar presidida por el también General Federico Ponce Vaidés con el claro mandato de convocar y llevar a cabo elecciones para ese mismo año.

Obviamente la renuncia del tirano no garantizaba aún el desmontaje de todas aquellas estructuras que venían caracterizando al régimen autoritario y despótico de los pasados 14 años. Pero era el primer paso hacia una posible apertura política, coyuntura que aprovecharon los trabajadores, quienes habían permanecido huérfanos de instrumentos idóneos de defensa de sus derechos e intereses, para emprender un nuevo proceso de organización gremial. En este proceso destacaron el magisterio, los tipógrafos y los ferrocarrileros, siguiendo el sector artesanal y manufacturero, el sector bananero y empresas conexas de capital extranjero. Sin embargo, sus promotores fueron muy cautos al no aplicar a sus organizaciones la denominación de sindicato, pues la misma era considerada en el medio guatemalteco como sinónimo de comunismo". (15)



Con la caída del General Jorge Ubico Castañeda se reorganizan los artesanos y obreros del sector manufacturero, siendo las necesidades salariales el motor vertiginoso del proceso de reorganización que desde julio a octubre de 1944 sentó las bases del futuro movimiento sindical y la negativa de amplios sectores empresariales a acceder a los reclamos salariales implicó prácticamente desde el inicio de la nueva actividad obrera, la necesidad de que las recientes asociaciones buscaran la intervención de las autoridades estatales y con ello, la implicación directa en la vida política del país. En el sector público, fueron los maestros los primeros en organizarse, el mismo día de la toma del poder por parte del triunvirato militar presidido por el General Federico Ponce Vaidés; el 3 de julio de 1944 los maestros celebraron su primera junta a fin de unificarse y luchar por la dignidad de su gremio surge La Asociación Nacional de Maestros, "organización que presenta dos aspectos muy peculiares como son: que dejaba a todos los maestros en libertad de hacer política en la forma que desearan, pero, que de ninguna manera debería el magisterio formar un partido político, con lo que se perseguía mantener sus ideales de civismo y cultura y cumplimiento de su misión que era el interés de la patria que por siempre estará sobre credos e individuos.

Las demandas que la Asociación Nacional de Maestros formuló al gobierno provisorio no fueron únicamente de carácter remunerativo sino que se dirigían a obtener la



dignificación registral y la reforma total de la enseñanza en el país.

Pero no sólo los maestros formularon sus demandas sino que el sector público tuvo que contestar ante reclamos de amplios sectores de sus empleados, entre los que se encuentra a los empleados de las municipalidades y de Obras Públicas.

3.2 En el período comprendido del 20 de octubre de 1944 al 15 de marzo de 1945, período de transición de la Junta Revolucionaria y el Primer Gobierno Constitucional, los empleados públicos no tuvieron actividad de relevancia como sindicato, lo cual se atribuye a que en dicho período todos los ciudadanos estaban interesados y entregados al proceso político de elección de las autoridades que gobernarían el país dentro de un régimen democrático.

A la Asamblea Constituyente que decretó la Constitución de la República de Guatemala el 11 de marzo de 1945, se le atribuye el mérito de dar acogida consitucional al DERECHO A LA SINDICALIZACION DE TODOS LOS TRABAJADORES PARTICULARES Y EMPLEADOS PUBLICOS, con lo que por primera vez en la historia guatemalteca se reconoció al sindicato como forma de organización de la fuerza laboral del país, derecho que es extensivo para los empleadores o patronos; pero con la limitación que la libertad de sindicalización se limitó para fines exclusivos de defensa económico-social; se contempla la intervención de las autoridades administrativas de trabajo en cuanto a la supervisión del buen manejo de los fondos de las



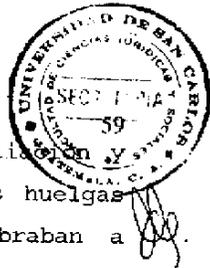
entidades sindicales; se establece la previsión de la emisión de la reglamentación de los derechos de huelga y de paro, se determina que las asociaciones sindicales deberán, antes de iniciar sus actividades, obtener autorización de la autoridad correspondiente; se prohíbe la intervención de extranjeros en las cuestiones relacionadas con las organizaciones de trabajadores y que las juntas directivas y cuerpos consultivos de dichas asociaciones, deben integrarse exclusivamente por guatemaltecos naturales y en cuanto a los órganos jurisdiccionales se determina que los conflictos relativos al trabajo, están sometidos a jurisdicción privativa, dependiendo los juzgados de trabajo del Organismo Judicial.

Para desarrollar los principios de justicia social y las normas constitucionales relacionadas con EL TRABAJO era urgente la emisión del Código de Trabajo, en el que se fijaría con precisión el procedimiento que garantizara el cumplimiento de los nuevos derechos y obligaciones constitucionales de trabajadores y patronos, puesto que sin la existencia de tal legislación específica, la recientemente reconocida organización sindical no podía actuar dentro de un marco jurídico adecuado.

Cuando el sector laboral privado y público esperaba poder realizar sus demandas dentro de un régimen de plena libertad sindical, se encuentran con que el Congreso de la República emite el 9 de abril de 1945 el Decreto No.64 por medio del cual se regula el sometimiento de los conflictos colectivos de

caracter económico-social a procedimientos de conciliación y arbitraje obligatorio, con lo cual se congelaba las huelgas que de hecho y como medida de presión acostumbraban a realizar los trabajadores y se limitaba el derecho de huelga y paro que contemplaba la nueva constitución. La emisión del relacionado decreto tenía como supuesta justificación que el nuevo gobierno necesitaba reducir la conflictividad que se había realizado durante el gobierno dictatorial del General Ubico y el período de transición hacia el nuevo régimen democrático, pues era notorio el clima de pugna y rivalidad existente entre trabajadores y patronos, por lo que era urgente fijar procedimientos o mecanismos de diálogo y consenso entre ambas partes, que les permitiera solucionar pacíficamente sus conflictos laborales. Con la emisión del Código de Trabajo, mediante el Decreto 330 del Congreso de la República, de fecha 8 de febrero de 1947 y que entró en vigor el 1 de mayo de 1947, en conmemoración del día del trabajo, Guatemala se clasifica entre los Estados de América que adoptaron un Código de Trabajo identificado con los principios más avanzados de la técnica jurídica y, ante todo, basado en la urgencia de dotar a la República de un conjunto de normas encaminadas a procurar condiciones justas y equitativas para los trabajadores, a fin de garantizar un aumento gradual en su nivel de vida.

El mencionado Código de Trabajo desarrolla adecuadamente las normas constitucionales relacionadas con el derecho de sindicalización, y solución de conflictos colectivos, y con





respecto a huelgas y paros, los primeros instrumentos de defensa de los trabajadores y los segundos de los patronos, se legisló con mas claridad sobre los derechos y obligaciones que tenían ambas partes en cada uno de los dos casos; además se estableció la categoría de huelgas legales e ilegales; fijando como requisito para declarar la legalidad de la huelga contar con el apoyo de por lo menos dos terceras partes de las personas que trabajan en la empresa; y se define como huelga ilegal aquella que se realizara por lo trabajadores del Estado, de las municipalidades o de los servicios públicos, determinación que indudablemente constituía una limitación del derecho constitucional de huelga legislado a favor de los empleados del Estado.

"Como lo documentan los conflictos laborales posteriores a la nueva legislación, la realización de dicho derecho obrero fué tan condicionada, que en la practica los trámites judiciales representaban límites a la acción sindical y claras restricciones a las posibilidades de reivindicación.

Criticada fué la fijación de los trámites referentes a la obtención de la personalidad jurídica de las organizaciones sindicales, pues se trataba de trámites sumamente fiscalizadores, por parte de la autoridad administrativa laboral y, en el fondo, atentatorios a la declarada libertad sindical, sin embargo durante el decenio revolucionario no se conocieron mayores quejas de los sindicatos en cuanto a reconocimiento oficial" (16)



Por primera vez en la lucha sindical de Guatemala partir de la revolución de octubre de 1944, durante los meses de Mayo, junio y julio de 1948 las organizaciones sindicales de los trabajadores del Estado con mayor número de afiliados, como lo eran el sindicato de trabajadores de obras públicas, los telegrafistas y los maestros, amenazaron con ir a la huelga si no se les aumentaba el salario, vieron totalmente limitado su derecho de libertad sindical, de petición y de huelga, pues no obstante sus múltiples peticiones y protestas estas no podían culminar en una huelga, por el hecho agravante que todas las instituciones estatales, tenían expresamente prohibida la huelga y pesaba sobre sus participantes la pena de ir a prisión por el abandono de sus labores, puesto que en ese momento los servicios públicos se encontraban militarizados, y sobre todo porque el ejecutivo aducía que las demandas remunerativas de los trabajadores del Estado tenían que presentarse al Congreso de la República, pues el aumento salarial de los empleados públicos estaba sujeto a la ampliación de fondos del presupuesto estatal" (17)

El 15 de marzo de 1951 toma posesión como presidente el Coronel Jacobo Arbenz Guzman, y en dicha época se encontro que existían 93 organizaciones sindicales, de las cuales 58 eran de tipo gremial y 35 de empresa, así mismo se estableció que de los 93 sindicatos existentes 83 pertenecían a la actividad privada y únicamente 10 pertenecían a diferentes dependencias estatales, incluyendo a los municipios.



Durante el tiempo en que estuvo en el gobierno el coronel Arbenz Guzman, es decir del 1o de marzo de 1951 a finales del mes de junio de 1954, se encontraban legalmente autorizados e inscritos 147 sindicatos, o sea que dicho gobernante autorizo durante su gobierno 54 nuevos sindicatos, siendo significativo que durante este período, aumentaron las organizaciones sindicales de los servidores públicos, entre las que señala; el sindicato de los trabajadores del Instituto de la producción (INFOP), del ministerio de salud, del ministerio de Agricultura, del ministerio de hacienda, del ministerio de obras públicas, del ministerio de telecomunicaciones, de las dependencias de la Reforma Agraria, del organismo Legislativo.

"Igual al año 1948, amplios sectores de los empleados públicos volvieron a exigir mejoras remunerativas. Fue durante el mes de agosto que, ante la lentitud en la solución de estas peticiones, el Estado se vio enfrentado por tres movimientos huelguísticos: En aduanas, los tribunales y las fincas nacionales. Además, amenazaron con suspender sus servicios los trabajadores de la municipalidad capitalina si las autoridades no correspondían positivamente a sus reclamos de pago de horas extras acumuladas desde 1947; en el caso de las fincas nacionales, el objetivo de la lucha fué la aplicación del salario mínimo de 80 centavos diarios decretado por el gobierno el 12 de mayo de 1951; y el caso que más impacto en la opinión pública fue la huelga total del Organismo Judicial, en demanda de aumento salarial del 45 por ciento del salario que devengaban. En términos jurídicos, estas huelgas eran a



todas luces ilegales, puesto que según el Código de Trabajo se prohibía la paralización de labores en las dependencias estatales " (18)

Dichos movimientos sindicales fueron fuertemente reprimidos por el gobierno con despidos masivos del comité de huelga y directiva del sindicato, hasta que finalmente se logro conciliar a trabajadores y autoridades de gobierno.

3.3. El presidente Jacobo Arbenz Guzmán, renunció el 27 de junio de 1954 y rompiendo el orden constitucional, entregó el poder político al ejercito, siendo a partir del 4 de julio, con la toma del poder por el llamado Ejército de Liberación, bajo el mando de su caudillo el Coronel Carlos Castillo Armas, que se inicia para la gran mayoría de los sindicatos y sus centrales, el segundo momento histórico de persecución, encarcelamiento y destrucción del aparato organizativo sindical existente; por segunda vez en la historia guatemalteca, el movimiento obrero se encontró ante una violenta ruptura con su pasado, se cancelaron los sindicatos mas poderosos, se destituyeron todas las dirigencias existentes y numerosos dirigentes sindicales salieron al exilio.

El gobierno de la Liberación, para facilitar la llamada reestructuración administrativa, emitió el 13 de julio de 1954 el Decreto No.17 según el cual los empleados públicos podían



ser despedidos SIN EL PAGO DE LA INDEMNIZACION y se les nega el derecho a su reinstalación, previstas en el Código de Trabajo, justificándose dicho decreto en que tal decisión se tomaba porque muchos funcionarios y empleados estatales eran comunistas o simpatizantes de dicha corriente política; con los que se realizo despidos masivos en organismos estaltales, encontrándose entre los sectores que más se perjudicó con dichas medidas a los miembros del Sindicato de Trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de Obras Públicas, de Caminos, el Magisterio, del Hospital General, medida que tambien se aplicó a los trabajadores del Organismo Legislativo.

Entre las primeras medidas legislativas del gobierno liberacionista se encuentra que el 16 de julio se emite el decreto 21 por medio del cual se ordena la cancelación de las inscripciones de todos los elementos directivos y ejecutivos de las confederaciones, federaciones y sindicatos de trabajadores urbanos y campesinos, cancelación ejecutada por el Departamento Administrativo de Trabajo, a partir del 24 de julio de 1954.

Mediante el Decreto 48 de fecha 10 de agosto de 1954, bajo el señalamiento de ser integrantes activos del frente comunista, se declaró disueltas las mas importantes organizaciones sindicales, entre las que se encuentra: La Confederación General de Trabajadores de Guatemala (CGTG), la Confederación Nacional Campesina (CNCG), la Federación



sindical de Guatemala (FSG), el Sindicato de Acción y
Mejoramiento de los Ferrocarrileros (SAMF), el Sindicato de
Trabajadores de la Educación de Guatemala (STEG).

Durante el gobierno de la Liberación muy pocos sindicatos
fueron reorganizados y los que lo hicieron en su mayoría eran
de la corriente ideológica norteamericana, de línea política
de derecha o pensamiento social cristiano por la influencia
que la Iglesia Católica ejerció durante el citado gobierno,
también es significativo señalar que los sindicatos que se
reorganizaron eran urbanos y los campesinos y de los
trabajadores del Estado, ninguno se reorganizó.

El 28 y 29 de febrero de 1956 se emiten los Decretos
Presidenciales 570 y 584 mediante los cuales se modificó el
Código de Trabajo en aspectos esenciales como la prohibición a
los sindicatos a toda actuación de carácter político, se
prohibió el derecho de huelga de los servidores públicos, se
modificó el concepto de huelga justa al anularse el motivo de
maltrato o violencia contra los trabajadores por parte del
empleador; se agregó el requisito que para ser miembro del
Comité Ejecutivo del Sindicato se tenía que ser trabajador de
la empresa en el momento de la elección, lo cual dejaba al
patrono en libertad de despedir a todo trabajador durante el
proceso preelectoral, modificaciones que se fundamentaron en
la falacia que el capital y el trabajo representaban dos
partes con igual fuerza y debían gozar de los mismos derechos.
(19)



Con lo que se hacía nugatorio el principio tutelar de los trabajadores, a quienes siempre se ha considerado la parte más débil de la relación patrono-trabajador.

Como era lógico en el período que gobernó Castillo Armas, el movimiento sindical se plegó a las ideas de los capitalistas y no tuvieron participación significativa, porque durante dicho gobierno la mayor parte del tiempo se mantuvo al país en Estado de Sitio, con su consecuencia de suspender todas las garantías constitucionales y legales del ciudadano.

3.4 El sindicato de trabajadores de la Educación nunca volvió a reorganizarse, no obstante el magisterio se agrupó en el Frente Unido del Magisterio Nacional" y realizó varios movimientos de huelga en 1959, 1960 y 1961 durante el gobierno del General Miguel Idigoras Fuentes, con los cuales obtuvieron algunas conquistas, pues fueron fuertemente reprimidos por el gobierno, y algunos de sus dirigentes tuvieron que salir al exilio para salvar sus vidas, sin embargo, con dichas huelgas se logró que se emitiera la Ley de Estatuto del Empleado Público y en 1961 se promulgó el Decreto 1485 que contiene la catalogación y ubicación escalafonaria del magisterio nacional.

" Apenas diez días después de la toma de posesión del nuevo gobierno la prensa denunció despidos masivos de empleados públicos en diferentes organizaciones estatales. Nuevamente



los trabajadores del estado estuvieron expuestos a practicas arbitrarias del poder público tan usuales con motivo de cada cambio de Gobierno. Privados de sus organizaciones sindicales y de cualquier indemnización por despido, se encontraron en una situación que no les garantizaba ni la más mínima estabilidad en su trabajo, ni recurso alguno para la necesaria Defensa Laboral" (20)

Durante el Gobierno de Miguel Idigoras Fuentes, estallaron varios movimientos de huelga por parte de los trabajadores del sector público, como consecuencia de problemas económicos que estaban padeciendo al no recibir su salario, siendo los sectores de los maestros, de los hospitales, telegrafistas, correos, caminos y tribunales los mas combativos, lo que llevó al gobernante a militarizar varios servicios, entre los que se señala a las telecomunicaciones.

3.5 Como consecuencia del golpe de Estado que el Coronel Peralta Azurdía dió el 30 de Marzo de 1,963 al General Idigoras Fuentes, para volver a un regimen constitucional se convocó a la elección de una Asamblea Constituyente, la que tomó posesión de su cargo el 6 de junio de 1964, organismo en el cual se produjo fuertes enfrentamientos ideológicos por la orientación que se pretendía dar a la nueva Constitución, la que al haberse aprobado dejó establecida la negativa del derecho de los trabajadores a ser reintalados cuando fueran despedidos sin causa justificada y la negativa del derecho de



organización y de huelga de los trabajadores del Estado igual que en el caso de los sindicatos de la iniciativa privada, se prohibió cualquier participación en actividades de política partidaria de las asociaciones formadas por los trabajadores del Estado, y lo mas grave es que se estableció que los trabajadores del Estado estarían regidos por leyes especiales, con lo cual se mantuvo inalterable la situación de desamparo en que se encontraban los servidores públicos desde el gobierno de la Liberación, al no aplicárseles los derechos laborales contenidos en el Código de Trabajo.

3.6 Durante el Gobierno del Lic. Julio César Méndez Montenegro en el mes de noviembre de 1968, los empleados del Organismo Judicial inician su movimiento laboral con el objeto de obtener aumento salarial, representados por la Asociación Nacional de Empleados del Organismo Judicial, movimiento que llega a la huelga total en toda la república, el 9 de diciembre de 1968, la que termina 48 horas despues al haber arribado a un acuerdo sobre el aumento salarial solicitado, lo cual constituye una innegable victoria de los trabajadores del Organismo Judicial sobre el Gobierno del Licenciado Julio César Méndez Montenegro, el cual ademas tuvo que enfrentar otras demandas salariales del sector público, como fueron las presentadas por los trabajadores de la Dirección General de Bienestar Infantil, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de la Asociación de Telegrafistas y Radiotelegrafistas de Guatemala.

SECRETARIA
DIRECCIÓN GENERAL



Lo mas significativo del gobierno del Licenciado César Méndez Montenegro, en relación a los trabajadores del sector público, fue la emisión de la Ley de Servicio Civil, el 2 de mayo de 1968 y que fuera tan esperada desde el año de 1944.

3.7 Durante el gobierno del General Carlos Manuel Arana Osorio, (1970-1974), el movimiento de los trabajadores del Estado, hubo poca actividad de protesta laboral, pues los movimientos mas significativos fueron: el movimiento que promovieron en marzo de 1973 por obtener aumento salarial, el 7 de mayo de 1973 se pensó que todo había terminado con la obtención de los aumentos pretendidos y la restitución en sus puestos de los maestros que habían sido despedidos, pero los maestros del interior de la República no aceptaron el convenio por lo que la lucha continuo hasta el 3 de agosto, fecha en la que el Presidente Arana Osorio cedió ante las demandas magisteriales defendidas con gran fuerza de organización y unidad y respaldadas por numerosos gremios sindicales y estudiantiles, el movimiento de los empleados de los tribunales y del personal del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, tambien con el objeto de obtener aumentos salariales.

3.8 El gobierno del General Kjell Eugenio Laugerud García, (1974-1978), señalada como la época del mayor auge del movimiento sindical en Guatemala, por el número de organizaciones sindicales que obtuvieron su personalidad

jurídica e inscripción.



En dicho período presidencial, sólo vale la pena señalar que fueron los trabajadores de la Municipalidad capitalina los que promovieron un movimiento de huelga en marzo de 1977, con el objeto de obtener aumento salarial del 50% sobre los salarios que devengaban, iniciando la huelga el 27 de marzo con la toma del edificio municipal, finalizando la misma 8 días después con el otorgamiento de una bonificación y la promesa de un aumento salarial a partir del 15 de junio de 1978.

En el mes de diciembre de 1976 se organiza el "Comité de Emergencia de los Trabajadores del Estado" (CETE), el cual logró unificar a varias organizaciones de trabajadores del sector Público, lo que le dio fuerza a nivel nacional y produce la huelga iniciada el 22 de febrero y que terminó el 4 de marzo de 1978 y que motivó que se sostuviera "Por primera vez en la historia guatemalteca practivamente todos los sectores de los empleados públicos se compactaron en una sola organización y acuerparon un solo movimiento reivindicativo, superando así el particularismo tan característico de los servidores burocráticos. Después de esta huelga se produciría lo que únicamente se había dado durante la Revolución de Octubre: Un acercamiento no sólo entre los empleados públicos y los demás trabajadores sindicalmente organizados, sino también entre los primeros y los sectores populares en general, fenómeno que se manifestara con toda claridad durante las



jornadas de octubre de 1978. (21)

" Pese a la gran extensión del movimiento huelguista y sus consecuencias negativas para el público en general, a juicio de algunos observadores que analizaban objetivamente este crítico estado de cosas, la huelga dirigida por el CETE podía considerarse ilegal, políticamente malintencionada e inoportuna, pero justa, pues no existía duda que los trabajadores del Estado estaban mal pagados y su movimiento no sólo perseguía reivindicaciones salariales sino la congelación de precios de los artículos de consumo básico, no existiendo la menor duda en cuanto a que el movimiento no tenía un interés de tipo político. (22)

3.9 Los años de gobierno del General Romeo Lucas García, (1978-1982), fueron para los trabajadores del Estado, por medio del CETE de una lucha encarnizada, pues dicha organización fue atacada por el propio gobernante, con el argumento que por no tener personalidad jurídica se trataba de una organización de hecho, ilegal, lo que justificaba la negativa del gobernante de dialogar con los trabajadores estatales, pugna que provoca que el CETE acate el llamado que hizo el CNUS a la huelga general a partir del primero de octubre de 1978 como respuesta al aumento del 100% en el costo del servicio de transporte urbano, la que culmina con el acuerdo del 13 de octubre, por medio del cual se reduce el pasaje del transporte urbano a 5 centavos, y tanto el General

21.- OP. Cit. Tomo III Pag. 473

22.- OP. Cit. Tomo III Pag. 494



Lúcas García como el Coronel Abundio Maldonado, capitalino, se vieron obligados a asumir el compromiso de reinstalar a los trabajadores despedidos, de no aplicar represalias contra todos los que participaron en la huelga y de asegurar que los detenidos fueran consignados a los tribunales civiles para su juzgamiento.

El triunfo obtenido no sólo dejó satisfacciones, sino también dejó trágicos acontecimientos, pues como manifestó Carlos Cáceres en su análisis de dicha rebeldía popular: "en el camino quedaron decenas de muertos, centenares de heridos, una cantidad sin precisar de desaparecidos y un nuevo flujo de dirigentes y cuadros sindicales y populares que salieron al exilio. (23)

Es sin lugar a dudas el gobierno del General Romeo Lúcas García, el mas sangriento y represivo que ha existido en Guatemala en contra de las organizaciones populares en general, lo cual motivó el hecho de que las organizaciones sindicales de trabajadores del Estado viera seriamente limitadas sus actividades y para recordar el tipo de sus actuaciones basta recordar: La ocupación de las instalaciones de la Embajada de México a fines de Junio de 1,979, de la embajada de Suiza el 29 de Septiembre de 1,979, el triste espectáculo que se vivió en la Embajada de España en nuestro país, el 31 de Enero de 1,980 el secuestro de 27 dirigentes sindicales de la sede de la central nacional de trabajadores

(CNT) el 21 de Junio de 1,980, el secuestro de 17 dirigentes
sindicales del Centro de Estudios Espirituales (EMAUS) en el
departamento de Escuintla el 24 de Agosto de 1,980.



3.10 El 23 de marzo de 1982, ante el repudio generalizado por la imposición fraudulenta del candidato del gobierno como presidente, General Aribal Guevara, la oficialidad de las fuerzas armadas depuso al gobierno del General Fernando Romeo Lúcas García, formándose una junta militar presidida por el General Efraín Ríos Montt (1982-1983) quien fue sustituido por otro golpe de Estado encabezado por el General Oscar Humberto Mejía Víctores (1983-1986) durante el tiempo que estuvieron al frente del gobierno dichos militares, los trabajadores del Estado no tuvieron ninguna actividad laboral significativa, pues como es lógico deducir, los gobiernos de facto sobre todo de tipo militar, lo primero que hacen es suprimir los derechos constitucionales y mantener la aparente tranquilidad ciudadana por medio de la fuerza y de la represión, a través de decretos leyes, pues asumen el papel de legisladores y encargados de velar por su estricto cumplimiento.

3.11 Con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se convoca a elecciones para Presidente y Vicepresidente de la República, las que son ganadas por el Licenciado Vinicio Cerezo Arévalo (1986-1991) gobierno que poniendo en práctica el principio filosófico de la Democracia Cristiana, de que la organización popular es bastión de todo regimen democrático, emitió el Decreto No.71-

86 del Congreso de la República, de fecha 11 de diciembre de 1986 que contiene la LEY REGULADORA DEL DERECHO DE HUELGA Y SINDICALIZACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS ”.



Con la emisión de la relacionada ley se da termino a la prohibición existente desde el mes de julio de 1954, relativa a que los empleados públicos se pudieran organizar en sindicatos y realizar huelgas, prohibición vigente durante más de 32 años.

En los primeros meses del año de 1987 se realiza la primera huelga organizada por sindicatos del Estado, encabezada por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Finanzas Públicas, movimiento sindical organizado que se produce despues de 10 años de la heroica lucha mantenida por el Comité de Emergencia de los Trabajadores del Estado (CETE-1976-1977). En el año 1989, durante dos meses se mantuvo la huelga laboral estatal, más larga en Guatemala en los últimos años, siendo el Magisterio Nacional su protagonista.

Como se consignó anteriormente, durante el período presidencial del Licenciado Cerezo Arévalo, se autorizó el mayor número de sindicatos de trabajadores públicos, que fue por un total de 80 sindicatos, los cuales promovieron una segunda huelga reivindicativa de aumentos salariales, la cual concluyó por acuerdo pacífico celebrado entre el gobernante y los representantes de los sindicatos estatales.



3.12 El 14 de enero de 1991 tomó posesión como Presidente Constitucional de la República de Guatemala, el Ingeniero Jorge Antonio Serrano Elías, gobernante que estuvo al frente del gobierno aproximadamente durante la mitad del período presidencial, pues por señalamientos de corrupción y enriquecimiento indebido la población manifestó su inconformidad con el gobernante, llegando la situación política a tal grado de efervescencia que el propio Presidente el 25 de mayo de 1993 intentó dar un golpe de Estado al estilo del Presidente Fujimori en el Perú, pero que no dió los resultados pretendidos.

El Licenciado, Gabriel Laríos Ochaíta, en su estudio "NUEVE AÑOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL" manifiesta: "Para entonces, la situación nacional presentaba un presidente y un Organismo Ejecutivo en donde la práctica tradicional de la corrupción estaba a la orden del día. Un presidente de la República políticamente débil que se sostenía por el apoyo que le brindaban dos partidos políticos, además del suyo propio, una oposición sin fuerza política pero que aprovechaba los errores no solamente del Ejecutivo y de los partidos que lo sostenían para obtener bonos políticos a su causa, así como un sector económico-empresarial que presionaba no sólo por mayor poder económico por una política neoliberal implementada por el Gobierno y exigida por los Organismos Económicos de apoyo internacionales, sino que luchaban, además, por la obtención del poder político. (24)



Entre los hechos que se señalan como motivo de la caída del gobernante Serrano Elías, fue el aumento de las tarifas de la energía eléctrica y la venta de los activos del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, siendo una de las instituciones que se opuso a tales pretensiones, el Procurador de los Derechos Humanos y el otro, el Sindicato de Trabajadores del INDE.

Fuera de la lucha que mantuvo el Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, no se encuentran hechos sindicales que merezcan ser comentados, pues durante el corto período presidencial del Ingeniero Serrano Elías, el movimiento sindical del sector privado y público guatemalteco, en lugar de fortalecerse se debilitó y no tuvo capacidad de lucha propiamente sindical, mucho menos a nivel de intereses de la colectividad guatemalteca.

Con el objeto que Guatemala volviera a su régimen de legalidad y Derecho, la Corte de Constitucionalidad el 4 de junio de 1993 resuelve que el Congreso de la República debe proceder a designar a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la República, fijando para el efecto el plazo de veinticuatro horas, motivo por el cual el día 5 de junio de 1993 es designado para finalizar el período presidencial del Ingeniero Serrano Elías, el Licenciado Ramiro de León Carpio.



3.13 Durante el período comprendido del 15 de junio a diciembre de 1995 el gobierno no enfrentó mayores movimientos sindicales, pues su tarea más que todo se orientó a la normalización del Gobierno y a preparar las elecciones del futuro Presidente Constitucional.

Finaliza el presente capítulo con el señalamiento que el Gobierno del señor Alvaro Arzú Irigoyen, iniciado el 14 de enero de 1996 a la fecha, no ha tenido mayores movimientos sindicales por la política de ostigamiento y desprestigio que ha sufrido durante los últimos quince años, pues los sindicatos del sector privado sus actividades han sido intrascendentes a nivel interno, y en cuanto a los sindicatos del sector público, su organización se ha debilitado y el gobierno lo ha neutralizado con aumentar los salarios en dos oportunidades.

3.14 SINTESIS DEL MOVIMIENTO SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Estimo que el presente trabajo de investigación no estaría completo si no se concreta y específica lo que realmente ha sido el movimiento organizado de los trabajadores al servicio de las instituciones estatales y la legislación que la ha regido, por lo que como culminación del mismo formule las deducciones siguiente:

1.- Durante los 14 años de gobierno del dictador Jorge Ubico Castañeda, los trabajadores en general y los servidores



públicos en particular estuvieron organizados por MUTUALISTAS, pues cualquier otro tipo de organización de los trabajadores, éra calificado de comunista, al margen de la ley, y por lo tanto la actividad sindical fué intrascendente.

2.- Fué con el gobierno de la revolución del Dr. Arevalo Bermejo, que se reconoció con categoría constitucional el derecho de libre sindicalización de los trabajadores del sector público, así como se emitió el primer código de trabajo, que reguló adecuadamente a las organizaciones sindicales, sin embargo durante dicho gobierno y el siguiente del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán, se limitó notoriamente dicho derecho, siendo reducido el número de sindicatos de Empleados Estatales que se organizó y autorizó; así como el derecho de huelga de los trabajadores del Estado fué casi totalmente anulado, por la constante suspensión de garantías constitucionales y emisión de leyes que limitaban dicho derecho, al establecerse que la ley determinara en que casos y condiciones se reconoce el derecho de huelga a los trabajadores, lo que permitió que posteriormente se emitiera el decreto No. 64 que obligaba a los sindicatos a que los conflictos colectivos de carácter económico-social previamente a declarar la huelga, se sometieron a los procedimientos de conciliación y arbitraje, y finalmente se emitió la ley que prohibió la huelga de los servidores públicos y contempló su militarización en caso de no acatarse la ley.

3.- El Gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas, desde su



inicio canceló la inscripción de los cuadros directivos de los sindicatos, así como la inscripción de las organizaciones más significativas de país, situación de represión sindical que se mantuvo casi en las mismas condiciones durante los gobiernos militares que gobernaron Guatemala posteriormente, actitud que incluso se puede afirmar se mantuvo durante el gobierno del Licenciado Julio César Méndez Montenegro.

4.- Con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 2 de Febrero de 1,956, se deja reconocida como principio fundamental de la legislación laboral el derecho de sindicalización libre de trabajadores y patronos para fines exclusivos de defensa económica y mejoramiento social, y que la ley regulara este derecho atendiendo a las condiciones del medio y a las diferencias entre las condiciones del trabajador y patrono rural o urbano, reconociendo así mismo el derecho de huelga y paro ejercidos de conformidad con la ley, y como ultimo medio, fracasadas las tentativas de conciliación, derecho que se condicionó a que unicamente podría ejercerse por razones de defensa económica y que la ley consignaría los casos y situaciones en que no era permisible el ejercicio de estos derechos.

En el mismo mes de Febrero de 1,956 se emiten los decretos Presidenciales 570 y 584 mediante los cuales se modifico el Código de Trabajo, prohibiendo a los sindicatos toda actuación de carácter político, y el derecho de huelga de los trabajadores del Estado, se modificó la calificación de



huelga justa y que el Código de trabajo ya no le era aplicable a los servidores públicos.

5.- Es durante el gobierno del Licenciado Julio César Mendez Montenegro, cuando se emite la ley de Servicio Civil, con lo cual los servidores públicos contaban con un cuerpo normativo que regulara sus derechos laborales, pero sin reconocerse el derecho de sindicalización y dejando expresamente prohibida la huelga de los servidores publicos.

6.- La Constitución de la República de Guatemala, promulgada el 15 de Septiembre de 1,965 en el artículo No. 114 numerales 12 y 14 como principios de justicia social que fundamentan la legislación del trabajo establece:

el derecho de sindicalización libre de trabajadores y patronos para fines exclusivos de defensa económica y de mejoramiento social, y el de huelga y de paro ejercidos de conformidad con la ley y como último recurso después de fracasadas todas las gestiones de conciliación, pudiendo ejercerse dichos derechos unicamente por razones de orden económico-social y que las leyes establecieran los casos y situaciones en que seran permitidos en la huelga.

Nunca se emitió la ley que regularía el derecho de sindicalización y huelga para los trabajadores del Estado.

7.- Es en la Constitución Política de la República de Guatemala, emitida el 31 de Mayo de 1,985, cuando en el



artículo 116 se reconoce el derecho de los trabajadores del Estado a formar sindicatos, pero con la prohibición de participar en actividades de política partidista, se reconoce el derecho de huelga, pero solo podrá ejercerse dicho derecho conforme lo que preceptuó la ley de la materia y en ningún caso deberá afectar la atención de los servidores públicos esenciales.

Con el objeto de cumplir con el precepto constitucional relacionado el 11 de Diciembre de 1,986 se emite el Decreto No. 71.86 del Congreso de la República que contiene LA LEY REGULADORA DEL DERECHO DE HUELGA Y SINDICALIZACION DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, con lo que desaparece la prohibición vigente desde el mes de Julio de 1,954 relativa a que los empleados públicos no podían organizarse en sindicatos, ni podían realizar huelgas, pero se deja establecidas las condiciones y limitaciones siguientes:

A.- La Vía directa tiene carácter obligatorio para tratar conciliatoriamente pactos o convenios colectivos de condiciones de trabajo o cualquier otro asunto contemplado en la ley.

B.- Los trabajadores podrán acudir a la vía de la huelga únicamente por reivindicaciones de carácter económico-social, después de agotada la vía directa y de cumplir con los requisitos que la ley establece.



C.- No podrá realizarse huelga alguna, cuando con ella se pretenda afectar los servicios esenciales, a que se refiere el artículo 243 del Código de Trabajo, y los demás que establezca la ley, así como los que disponga el Ejecutivo en cumplimiento de la ley del orden público.

D.- Quedan terminantemente prohibidas las huelgas motivadas por solidaridad intersindical o por intereses ajenos reivindicaciones económico-social.

E.- Los trabajadores y funcionarios que hubieren participado en la huelga de hecho o declarada ilegal por lo Tribunales de Trabajo y Previsión Social competentes, se haran acreedores a las sanciones que establece el artículo 244 del Código de Trabajo (dar por terminado el contrato de trabajo) sin perjuicio de las responsabilidades penales que hubieren incurrido.

Las limitaciones anteriormente consignadas, fueron ampliadas mediante la emisión del Decreto 35-96 del Congreso de la República, por medio del cual se modificó el Decreto 71-86 también del Congreso de la República en los siguientes aspectos siguientes:

A.- En el artículo 1o. se deja claramente establecido que el derecho de libre sindicización y huelga, no puede ser ejercido por los miembros de las fuerzas armadas y de la policia.



- B.- Establece en el artículo 4o. que los jueces de trabajo no daran tramite al conflicto respectivo si no se le comprueba haber agotado previamente la vía directa y que deben adoptar las medidas necesarias para comprobar tal extremo.
- C.- En el mismo artículo 4o. se preceptúa que no constituye actos de represalias, los que disciplinen infracciones laborales o impliquen el ejercicio de derechos contenidos en la ley, y en consecuencia, los trabajadores podran dar por concluída su relación laboral sin autorizacion judicial, cuando exista una causa de despido indirecto imputable al Estado, o en caso de renuncia, conservando el derecho al reclamo de sus prestaciones que por la ley pudieran corresponderles, acudiendo a los procedimientos legales que sean aplicables.
- D.- Así mismo se determina que no constituyen actos de represalias por parte del Estado o de sus entidades descentralizadas o autónomas, la cancelación de nombramientos o contratos de trabajo en los casos siguientes:
- 1.- Cuando el trabajador incurra en causal del despido justificado; y
 - 2.- En los casos de huelga acordada y mantenida de hecho, sea cual fuere su denominación, siempre que implique el abandono o suspension de labores en

forma colectiva o afecte servicios públicos declarados esenciales en la presente ley.



En estos casos, la autoridad nominadora del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, quedan facultadas para cancelar nombramientos y contratos de trabajo, sin responsabilidad de su parte y sin previa autorización.

Además de las sanciones laborales, que proceda a imponer a quien participe en los casos de huelga enumerados anteriormente, quedará sujeto a las responsabilidades penales y civiles en que hubiere incurrido.

E.- Como aclaración, se determina que para los fines de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, se declaran servicios públicos esenciales los siguientes:

- 1.- Hospitales, centros y puestos de salud, así como los servicios de higiene y aseo público.
- 2.- Servicio telefónico urbano y extraurbano estatal o municipal de todo tipo;
- 3.- Administración de Justicia y sus entidades auxiliares;
- 4.- Transporte público urbano y extraurbano estatal o municipal de todo tipo.
- 5.- Servicio de suministro de agua a la población y de producción, generación, transportación, y distribución de energía eléctrica y de combustibles en general; y
- 6.- Servicios de seguridad pública

PROPIEDAD DE UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



F.- Se establece que quedan terminantemente prohibidas las huelgas motivadas por solidaridad intersindical con movimientos que surjan a través de comités ad-hoc o por intereses ajenos a reivindicaciones económico-social.

Es fácil determinar que con los dos Decretos relacionados anteriormente, y que fueron bautizados por los trabajadores como DECRETOS ANTISINDICALES Y SOBRE TODO ANTIHUELGAS, prácticamente se anuló el derecho constitucional de huelga de trabajadores del Estado, lo cual se ha demostrado en nuestra realidad con el hecho notorio que durante los últimos cinco años (5) no se ha efectuado ningún movimiento de huelga de parte de los servidores públicos.



CONCLUSIONES

1.- Las mutualistas y las coaliciones son los antecedentes inmediatos de los sindicatos.- Desde sus orígenes las coaliciones y los sindicatos fueron prohibidos por parte del Estado y reprimidos por los empleadores, por ser instituciones que lucharon en defensa del mejoramiento de las condiciones en que prestaban sus servicios personales de los trabajadores y por estimar que tentaban contra el patrimonio de los patronos y la seguridad del Estado, lucha que dió como resultado: Primero su tolerancia y después su reconocimiento legal.

2.- La coalición, el sindicato y la huelga de los trabajadores, surgen como medios de presión por parte de la clase trabajadora, en la lucha por el reconocimiento y dignificación de su calidad de seres humanos, la obtención de mejores ingresos que les permitan una subsistencia mínima y digna de su grupo familiar y mejorar las condiciones en que prestaban sus servicios personales.

3.- El sindicalismo a nivel mundial se desarrolla desde principios del presente siglo en Guatemala, se inicia con el movimiento revolucionario del 44, siendo en la constitución promulgada en Marzo de 1,945 en la que se regula por primera vez el derecho de libre sindicalización, de negociación colectiva y de huelga para el séctor privado y el séctor público, lo que permitió a los trabajadores convertirse en un



importante actor social, obtener la promulgación de leyes que le reconocía nuevos y significativos derechos laborales y mejoras económicas.

4.- El movimiento sindical en Guatemala, ha sufrido constantes altibajos, habiendo sido durante los gobiernos de DR. Arévalo Bernejo, Arbenz Guzmán, Shell Laugerud y Cerezo Arévalo, cuando cuantitativamente se otorgó la personalidad jurídica e inscripción de sindicatos, así como también ha sido durante los gobiernos de facto y algunos períodos de gobierno que aunque electos popular y democráticamente eran militares, períodos durante los cuales los sindicalistas han sido reprimidos y hasta eliminados físicamente, tal el caso del período gubernamental del General Romeo Lucas García, a cuyo período presidencial se le vincula el secuestro y desaparición de 27 dirigentes sindicales de la sede de la central nacional de trabajadores CTF y 17 del centro de retiros espirituales en Escuintla, EMAUS, siendo dichos casos y otros relevantes, lo que provocaron la creación de "El FRENTE DEMOCRATICO CONTRA LA REPRESION" .

5.- No obstante el reconocimiento constitucional del derecho de libre sindicalización y de huelga contenido en la carta magna del 45, durante los gobiernos de la revolución de octubre, si bien es cierto que autorizaron la personalidad jurídica de un significativo número de sindicatos del sector público, no pudieron ejercer su derecho de huelga al haber emitido leyes que limitaron y casi anularon dicho derecho, al



establecer que para poder declarar una huelga se tenía que agotar previamente los procedimientos de conciliación y arbitraje y después, en forma determinate se prohibió la huelga de los trabajadores del Estado, lo que se contempló con las constante suspensiones de las garantías constitucionales, bajo el fundamento de intentos de golpe de estado, y sin ninguna justificación se incluía la suspensión de las actividades de los sindicatos.

6.- A partir de la toma del poder por parte del gobierno de la liberación dirigido por el Coronel Carlos Castillo Armas, hasta la toma de posesión del gobierno no democrático del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, los trabajadores del Estado tuvieron casi anulado el derecho de sindicalización y huelga, siendo en la Constitución Política de la República de Guatemala, vigencia a partir del 14 de Enero de 1,986 que se reconoce el derecho de huelga de los trabajadores del Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas, pero con la limitación que únicamente podrá ejercitarse en la forma que preceptúa la ley de la materia y que en ningún caso deberá afectar la atención de los servicios públicos esenciales.

7.- El 11 de Diciembre de 1,986 se emite el decreto número 71-86 del Congreso de República que contiene la ley reguladora del derecho de huelga y sindicalización de los empleados de la públicos, lo que permite el nuevo surgimiento de las organizaciones sindicales de los trabajadores del Estado, aunque reiteran las limitaciones al derecho de huelga





al establecer, que para la negociación colectiva obligatorio previamente agotar la vía directa, que pueden acudir a la vía de huelga únicamente por reivindicaciones de carácter económico social, no puede realizarse la huelga cuando afectan los servicios públicos esenciales y deja expresamente prohibida las huelgas motivadas por solidaridad intersindical o por intereses ajenos de las reivindicaciones económica-social.

Las limitaciones y prohibiciones contenidas en el decreto 71-86 fueron ampliadas por medio del decreto número 35-96 ambas dl Congreso de la República, a prohibirse expresamente que no pueden ejercer el derecho de libre sindicalización y huelga los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, así como se prohíbe a los jueces de trabajo dar trámite a los conflictos colectivos sino se les comprueba haber agotado la vía directa.

8.- De la revolución del 44 a la presente fecha el movimiento sindical en Guatemala ha surgido altibajos por diferentes causas encontrándose especialmente en las organizaciones sindicales de los servidores públicos, entre las mas notarias: Represión por parte de los propios organismos del Estado, gobiernos de facto principalmente del sector militar, la guerra interna que también afectó a las organizaciones sindicales; intereses personales de los dirigentes sindicales, lo que debilita al sistema democrático que debe privar en las organizaciones de retiro voluntario y



sobre todo la promulgación de leyes que anulan los derechos sindicalización y huelga.

9.- La participación en política de ciertos dirigentes sindicales, ha desviado la finalidad de las organizaciones sindicales, lo que completado con actos de corrupción en el manejo de los fondos sindicales y compromisos dudosos y convenios con la parte empleadora, ha llevado a que los sindicatos hayan perdido el poder de convocatoria que algún momento histórico de Guatemala tuvieron, como lo fué durante la corta vigencia del COMITE DE EMERGENCIA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO - CETE - .

10.- Con las políticas económicas de la globalización y neoliberalismo se está tratando de imponer en los países de Latinoamérica la flexibilización del derecho de trabajo y de las leyes laborales, por lo que para contrarrestarlos es urgente que las organizaciones sindicales revisen y adecuen sus planes de acción a los cambios políticos, sociales y económicos que realidad actual exige.



BIBLIOGRAFIA

1.- Diccionario: De Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta. S.R.L. Argentina 1,987

2.- Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales Editorial Heliasta, S.R.L.

LEYES:

- 1.- Constitución de la República de 1,945
- 2.- Constitución de la República de 1,965
- 3.- Constitución de la República de 1,985
- 4.- Código de Trabajo
- 5.- Ley de Servicio Civil
- 6.- Ley de Sindicalización y Regulación de Huelga de los trabajadores de Estado y sus limitaciones, decreto 71-86 y decreto 35-96 ambas del Congreso de la República.

TEXTOS:

- 1.- Mario de la Cueva, El Derecho Mexicano del trabajo, 2da. Edición, Editorial Porrúa México, 1,970
- 2.- López Larrave, Mario, El Arbitraje en Centro América, 1,979, Editorial USAC



- 3.- López Larrave, Mario, Breve Historia del Movimiento Sindical Guatemalteco Guatemala, 1,985
- 4.- López Larrave, Mario, Introducción del Derecho Procesal del Trabajo Guatemalteco
- 5.- López Larrave, Mario, El Arbitraje En Centro América Guatemala 1,979
- 6.- López Larrave, Mario, El Derecho de Huela en Centro América, Guatemala 1,980
- 7.- Mas de Cien Años del Movimiento Obrero Urbano, en Guatemala, Tomo I, Artesanos y Obreros en Período Liberal (1,877 a 1,944), Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala, Asies, Editorial Piedra Santa
- 8.- Mas de Cien Años del Movimiento Obrero Urbano, en Guatemala, Tomo II, El Protagonismo Sindical de la Construcción de la Democracia, (1,944 - 1,954) Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala, Asies, Editorial Piedra Santa



- 9.- Mas de Cien Años del Movimiento Obrero Urbano, en Guatemala, Tomo III, Reorganización, Auge y Desarticulación del Movimiento Sindical (1,954-1,982) Asociación de Investigación y Estudios Sociales, Guatemala
- 10.- Cabanellas, Guillermo, Tratado de Derecho Laboral, Bibliografía Omeba y Buenos Aires. 1,949, Tomo III
- 11.- Trueba Urbina, Alberto, El Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa S.A. Segundo Tomo México 1,979
- 12.- Nueve Años de Control Constitucional, Gabriel Laríos Achaíta, Publicaciones de la Corte Suprema de Justicia